



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

"ACATLÁN"

ANÁLISIS JURÍDICO-LABORAL
DE LA SITUACIÓN CONTRACTUAL DEL
PERSONAL DE CONFIANZA EN
"PETRÓLEOS MEXICANOS"

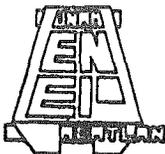
T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

EDUARDO CUEVAS CABRERA



Acatlán, México

M-094249

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

ADELFA CABRERA DE CUEVAS
ISMAEL CUEVAS SANTOS

Por el amor y apoyo que siempre me han brindado,
porque nunca me he sentido solo.

A MIS HERMANOS:

CESAR, JOSEFINA, JORGE, VIRGINIA, EVA, JESUS MANUEL
ALIDA, TERESA Y ARACELI.

Porque solo he recibido de ellos muestras de cariño
y Dios quiera que los lazos de amor que nos unen --
nunca se destruyan.

AL LÍC. IGNACIO SEGURA GONZALEZ

Porque gracias a su habil dirección y enseñanza
he logrado la culminación de una gran aspira---
ción.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS MAESTROS

Como un homenaje al esfuerzo y preocupación por
elevar el nivel academico de nuestra querida --
Universidad.

ANALISIS JURIDICO-LABORAL
DE LA SITUACION CONTRACTUAL DEL PERSONAL DE CONFIANZA
EN "PETROLEOS MEXICANOS"

I N D I C E

"ANALISIS JURIDICO-LABORAL DE LA SITUACION CONTRACTUAL
DEL PERSONAL DE CONFIANZA EN PETROLEOS MEXICANOS"

	Página
INTRODUCCION.	1

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

A) ETIMOLOGIA DEL CONCEPTO "PETROLEO"	4
B) LA INDUSTRIA PETROLERA MEXICANA EN MANOS DE LAS -- COMPAÑIAS EXTRANJERAS.	13
C) CONFLICTO DE ORDEN ECONOMICO.	16
D) LA EXPROPIACION.	24
E) DECRETO DE CREACION DE PETROLEOS MEXICANOS.	29
F) PEMEX Y EL MEXICO DE HOY	34
CITAS BIBLIOGRAFICAS.	40

CAPITULO SEGUNDO

BASES CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DE PEMEX

A) ANALISIS SUCINTO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, -- LEY REGLAMENTARIA Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE - PETROLEO.	42
1.- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitu-- cional En El Ramo Del Petroleo.	46

M-0094233

	2.- Reglamento De La Ley Reglamentaria Del Artículo 27 Constitucional En El Ramo Del Petróleo.	47
B)	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	55
C)	LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.	69
D)	LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	70
E)	LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS.	71
	1.- Reglamento De La Ley Orgánica De Petróleos Mexicanos.	79
F)	ESTRUTURA SUCINTA DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE PEMEX.	87
	CITAS BIBLIOGRAFICAS.	89

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES JURIDICO-LABORALES

A)	NORMAS CONSTITUCIONALES.	91
B)	LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL TRABAJADOR DE CONFIANZA.	91
C)	EVOLUCION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PEMEX Y SU PERSONAL DE CONFIANZA.	95
	CITAS BIBLIOGRAFICAS.	100

CAPITULO CUARTO

EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE EN PEMEX

A)	ESTRUCTURA Y LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN SU DIS- CUCION.	112
	1.- Concepto.	112
	2.- Naturaleza Juridica	114
	3.- Estructura.	117
	4.- Las Partes que Intervienen, Vigencia y Revisio- nes.	118
B)	CONTENIDO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. . . .	122
C)	NORMAS DE TRATO AL PERSONAL DE CONFIANZA Y OTROS - REGLAMENTOS.	125
D)	PROCURADURIA DEL PERSONAL DE CONFIANZA.	134
E)	ANALISIS CONTEMPORANEO DE LOS DERECHOS LABORALES - DEL PERSONAL DE CONFIANZA (1982-1988)	134
	CITAS BIBLIOGRAFICAS.	142
	CONCLUSIONES.	143

INTRODUCCION

Al realizar un análisis jurídico-laboral del personal de confianza en Petróleos Mexicanos, ha sido de suma importancia para el que éste escribe, ya que pertenezco a este grupo de trabajadores. Grupo que ha dado su mayor esfuerzo para contribuir en el desarrollo de la primera industria del país.

Es por ello que he elegido este interesante tema, el que me lleva a estudiar los primeros antecedentes del petróleo en nuestro subsuelo, las concesiones en esta materia dadas a las compañías extranjeras y, los avances de nuestros hidrocarburos a principios del presente siglo.

Es tarea fundamental, también analizar nuestra Carta Magna en el marco del artículo 27; en el ramo del petróleo y ver por qué la tierra es propiedad originaria del Estado Mexicano; y obviamente, los productos del subsuelo que forman parte de la misma; cómo se ha reglamentado su explotación, su producción, su industrialización y su comercialización, incluyendo los productos derivados de este importante líquido color ambar.

Al ir introduciéndose el lector en éstas, para mi, interesantes líneas, encontrará los detalles del conflicto suscitado entre las empresas extranjeras y sus trabajadores. Así también se ve el momento histórico de la Expropiación Petrolera, decretada por el Presidente Lázaro Cárdenas y los sucesos posteriores a ésta, cuando nuestro país verdaderamente enfren

tó el reto.

Más adelante, el lector encontrará dentro de la base jurídica de la institución denominada Petróleos Mexicanos, un racimo de leyes y ordenamientos que le dan vida legal a dicha empresa pública. En este tenor contemplo, en forma suscita, las relaciones de Pemex y su sindicato.

Por último, en la parte final de este trabajo terminal, incorporo la normatividad laboral en relación con el personal de confianza de la institución, así como hago crítica de las últimas administraciones por las violaciones cometidas contra este desprotegido sector, que pese a lo que se diga le ha dado a Pemex sustentación jurídica y estabilidad administrativa sobre todo en su campo laboral.

CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES HISTORICOS

A) ETIMOLOGIA DEL CONCEPTO "PETROLEO"

En la época Precolombina, el petróleo era usado por las tribus que habitaban el actual territorio mexicano; como material de construcción, medicina, pegamento, impermeabilizante, como incienso y tatuaje en sus ritos religiosos, como iluminante, combustible para sus fogatas, para limpiar y blanquear la dentadura y como material pictórico.

El petróleo era conocido con el nombre de "chapopote", - castellanización de la palabra "chapopotli". Los investigadores no se ponen de acuerdo sobre el origen del vocablo, para algunos, proviene del náhuatl y para otros, del maya.

Durante la dominación española, algunos conquistadores escucharon las sugerencias de los indígenas y siguieron utilizando chapopote como medicina y para calafatear sus barcos.

En 1540, los clérigos de la Villa de Guadalupe, obtuvieron petróleo en forma casual, en un pozo que brotó dentro de los mismos edificios de la Colegiata. Durante 318 años lo hicieron arder ante la imagen de la Virgen, además lo ofrecían a los fieles como medicamento que curaba las reumas.

Por los años de 1860 a 1862, bajo la dirección del ingeniero de minas Don Antonio del Castillo, que fuera Director de la Escuela de Minería, se llevó a cabo una perforación de 15 cms. de diámetro, en un callejón entre el Cerro del Tepe--

yac y la Colegiata y se obtuvo agua mezclada con petróleo en cantidades abundantes. El petróleo se empleó en lámparas iluminantes.

En 1870 ó 1875, la fecha no se ha precisado, el Dr. Adolph Autrey construyó en Papantla, Ver., un alambique de fuego directo en el que destilaba petróleo crudo para obtener queroseno.

En 1886, los ingenieros estadounidenses Samuel Fairburn y George Dickson, de la negociación norteamericana denominada "Compañía Mexicana de Petróleo", terminaron la construcción de la refinería "El Aguila", iniciada 6 años antes, localizada en los médanos "El Perro", cerca de la ciudad y puerto de Veracruz.

La industria petrolera en México fue prácticamente un monopolio de la Waters-Price Oil Company, desde 1886 hasta 1901. Esta empresa fue fundada por Henry Clay Pierce, principal tenedor de valores de los Ferrocarriles Nacionales de México.

En 1901 se inició formalmente la producción de petróleo en el país, obteniéndose 10,345 barriles.

A finales del siglo XIX, el general Porfirio Díaz, por consejo de Limatour, contrató los servicios de la casa inglesa "Pearson & Son Ltd.", quien había ejecutado obras como -- la base naval británica de Dover; el túnel bajo el Támesis, -- la primera presa de Assuán en Egipto, dos túneles para el sub

way bajo el Hudson, en Nuevo York, etc., para que se hiciera cargo de las obras del desagüe del Valle de México, las portuarias de Veracruz, Salina Cruz y Coatzacoalcos y la construcción del Ferrocarril de Tehuantepec.

Durante los trabajos se encontraron ricas zonas chapopoterías que interesaron a Pearson, quien en 1901, inició trabajos de explotación en el Istmo de Tehuantepec y descubrió varios veneros en la ribera de Coatzacoalcos, como los de Salinas, El Chapo, Potrerillos y San Cristóbal, en la zona Capoa-can, cantón de Minatitlán, Veracruz.

Posteriormente, Pearson adquirió el dominio de grandes extensiones en el Istmo; compró 600 mil acres y arrendó de 200 a 800 mil acres más. Propuso a Pierce cierta asociación, pero años después, decidió convertirse en refinador.

En noviembre y diciembre de 1905, contrató con los gobiernos de Tabasco y San Luis Potosí, explotaciones petroleras en dichos estados.

Basándose en la Ley del Petróleo de 1905, el Presidente Díaz otorgó a Pearson concesiones importantes en 1906. Ordenó a la Secretaría de Fomento la celebración de contratos para la exploración y explotación del petróleo en los estados de Veracruz, Tabasco, Campeche, Chiapas, San Luis Potosí y Tamaulipas.

Los contratos fueron presentados a las Cámaras de Diputa

dos y Senadores. El Congreso de la Unión los aprobó sin objeciones, explicando que la Nación entera recibiría grandes beneficios por la explotación de los terrenos, aunque no se cuidó que las ganancias se reinvirtieran en México, en impuestos, salarios, construcción de obras, inversión en otras áreas de la economía, etc.

Animado con los logros obtenidos, Pearson se dedicó a invertir 500,000 libras esterlinas en la construcción de una refinería, inaugurada en 1906, en la margen izquierda del río - Coatzacoalcos.

En 1908 se constituyó con capital de cien mil pesos, la Compañía de Petróleo "El Aguila", S. A., que en 1909 cambió su razón social a Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila", - S. A.

La capacidad productiva del subsuelo mexicano se conoció claramente con los famosos incendios de los pozos número 3 de "Dos Bocas" y el número 4 "Potrero del Llano". El primero se localizó en la hacienda de San Diego de la Mar, municipio de Tantima, en el norte de Veracruz, y la producción del segundo se calculó en cien millones de barriles.

Pearson organizó en 1912 la Eagle Oil Transport Co., que con 20 buques-tanque se encargó del transporte del combustible de Tampico a Dover, Inglaterra, donde el mismo sujeto -- construyó una enorme planta de almacenamiento.

Durante la Primera Guerra Mundial, la mitad del petróleo consumido por Gran Bretaña, procedía de México.

Hacia 1923, Pearson vendió el control de su compañía a la Royal Dutch, es decir, a la Corona Británica. En 1928, para evitar el pago de impuestos, "El Aguila" fue dividida en dos: la que siguió llamándose así y la Cía. Canadiense de "El Aguila", Ltd.

En 1900, Edward L. Doheny, llegó a Tampico en compañía de su socio, el geólogo Charles A. Canfield, para realizar una visita de inspección a las zonas chapopoteras de las costas del Golfo de México. Compró la Hacienda "El Tulillo" y en marzo de 1901, en un rancho denominado "La Dicha", principió los trabajos de localización.

Doheny contrató al geólogo mexicano Ezequiel Ordóñez, para que trabajara en la Mexican Petroleum Co., e intensificó la perforación en Ebaño, S.L.P. En 1903, construyó una refinería dedicada a la producción de asfalto y una fábrica de tambores de lámina de acero, para envasar el producto.

En lugar de arrendar terrenos para buscar petróleo, como lo hacían otras compañías americanas, Doheny acostumbraba adquirir las propiedades. Resultaban baratas porque los terrenos se encontraban devaluados por las chapopoteras que contenían, ya que no eran favorables ni para la agricultura, ni para la ganadería. Los terrenos que adquirió Doheny en la zona

de las Huastecas Veracruzana y Potosina en los años de 1905 y 1906, sentaron la base para que se formara, el 12 de febrero de 1907, la "Huasteca Petroleum Company".

El 22 de mayo de 1908, se otorgaron concesiones a la -- Huasteca Petroleum Co., para la construcción de oleoductos en los campos petroleros del norte de Veracruz, sur de Tamauli-- pas y en la Mesa Central. El 4 de junio del mismo año, Doheny obtuvo un contrato paralelo al que el general Porfirio Díaz - otorgó a Pearson, aunque reducido a terrenos sobre cuyo sub-- suelo la Huasteca Petroleum Co., tuviera título legal.

El 8 de septiembre de 1910, se inició la explotación del pozo "Juan Casiano" No. 7, el cual tuvo una producción supe-- rior a 71'000,000 de barriles. Otra famosa fuente de petró-- leo, propiedad de Doheny, fue el pozo "Cerro Azul" No. 4 que para el 31 de diciembre de 1921, había entregado 57'082,756 - barriles de crudo y aún en 1977 continuaba produciendo 13 ba-- rriles diarios.

Para Edward L. Doheny, el éxito económico significó un - estímulo que lo llevó a organizar nuevas compañías, tales co-- mo la "Pan American Petroleum and Transport Company" y la -- "Doheny Cambridge". En los años veintes, Doheny vendió sus - propiedades a la Standard Oil, recibiendo una suma multimillo-- naria.

La Faja de Oro, es una estructura cuya proyección sobre-

la superficie media-alrededor de 800 kilómetros cuadrados. - En su proyección horizontal es una faja larga y estrecha, con concavidad abierta al este. Se localiza en la planicie costera del Golfo de México, en la Huasteca Veracruzana.

La "Faja de Oro" fue vaciada de 1914 a 1924. Hay muchos factores que contribuyeron a realzar su historia: La época de agitación política y militar en que sucedieron los acontecimientos; la división de la propiedad en la zona, factor que hizo que las tragedias se multiplicaran hasta el infinito; el renombre mundial que adquirió gracias a sus pozos, que se pueden contar entre los más productivos del mundo; la afluencia de empresas rivales y aventureros particulares, etc.

Las compañías petroleras, en su insensata extracción de crudo, consiguieron 138'615,611 barriles, pero dejaron en el criadero, inaprovechable para siempre o por lo menos hasta -- que se descubran nuevas técnicas, el 88% del petróleo que el yacimiento almacenaba en 1914 y perdieron todo el gas.

Durante la Revolución Mexicana en ningún momento se alteró la marcha de la industria petrolera, pues su ritmo de ascenso comenzó precisamente en 1911.

En este año, la Penn Mex Oil Company descubrió petróleo en Alamo, mientras que la East Coast Oil hizo lo propio en la región de Pánuco.

Entre 1901 y 1911, las compañías extranjeras que opera--

ban en México, exportaron unos 4 millones de metros cúbicos - de petróleo, sin pagar un solo centavo de impuesto. Los movimientos de Carranza sobre Veracruz y Tampico, fueron decisivos para hacerse de los impuestos que la explotación del petróleo pudiera causar y para mantener una puerta abierta a la importación de recursos bélicos.

Los autores no se ponen de acuerdo respecto al número de compañías petroleras existentes en México en la segunda década de este siglo.

Sin embargo, en términos generales podemos señalar que - "...Para el año de 1917 se habían establecido en México 89 -- compañías, de las cuales 55 eran consideradas americanas, 21- con capital mexicano y 13 de capital inglés..."⁽¹⁾

Promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, don Venustiano Carranza expidió varios decretos en los que definía las condiciones de exploración y explotación del subsuelo. Los gobiernos británico y americano protestaron y Carranza se vio obligado a suspender algunos importantes decretos, pues se encontraba muy ocupado en sofocar -- las revueltas de Francisco Villa, Emiliano Zapata y Manuel Peláez. Este último, imponía "préstamos forzosos" a las compañías para sufragar los gastos de sus tropas.

El Gobierno Mexicano entró también en el mercado mundial del petróleo en 1922. La compañía oficial llegó a producir -

el 1% del total nacional.

El "Tratado de Bucareli" del 15 de agosto de 1923, significó una retirada en la defensa del artículo 27 Constitucional, en lo referente a la afectación de los derechos sobre el petróleo. El Presidente Alvaro Obregón fue reconocido por -- Estados Unidos y obtuvo un préstamo de 5 millones de dólares de Doheny, pero los permisos para perforar se reanudaron y -- las leyes de Carranza se aplicaban dentro de la amplitud interpretativa que permitían las reformas hechas por el propio "Varón de Cuatro Ciénagas".

En 1926, numerosas compañías extranjeras se negaban a -- aceptar la Ley del Petróleo de Calles, del 29 de diciembre de 1925. Retiraron sus depósitos cambiarios, se produjo una crisis financiera y económica y el Gobierno norteamericano protestó contra la "proyectada confiscación", amenazando con la intervención. Después de los convenios Morrow-Calles volvió el capital a México, sin embargo, la producción de hidrocarburos no aumentó.

En 1933, el Gobierno decretó que los terrenos petrolíferos que recuperaran su carácter libre por cualquier razón, se reintegrarían a las reservas nacionales. Se estipulaba la -- creación de una compañía mexicana que regulara el mercado interior del petróleo, asegurara las reservas del país y facilitara el desarrollo de técnicos mexicanos.

El Presidente Lázaro Cárdenas en su informe al Congreso-
el 1° de septiembre de 1935, señaló: "...realmente no ha exis-
tido en México petróleo mexicano, ya que el que se vende y --
consume procede de compañías con capital, ideas y aspiracio-
nes extranjeras..."(2)

B) LA INDUSTRIA PETROLERA MEXICANA EN MANOS DE LAS COMPAÑIAS
EXTRANJERAS.

"...Todas las Compañías fueron iguales. Duras, ávidas, -
brutales, oprimieron al débil, engañaron al ignorante, corrom-
pieron la justicia, sé valieron de elementos traidores a su -
raza y a su patria, burlaron a la Nación y saquearon al pue-
blo a manos llenas..."(3)

Con el inicio de la extracción del petróleo del subsuelo,
de México, comenzó también una era de terror, miseria y explo-
tación para el pueblo mexicano.

Para dejar constancia de la negra historia de los críme-
nes cometidos por las compañías petroleras, se han escrito li-
bros valiosísimos, como: "Los Veneros del Diablo" de Jorge --
García Granados; "Rosa Blanca" de Traven, "Petróleo" de José-
Domingo Lavín, "Doheny el Cruel" de Gabriel Antonio Menéndez,
etc.

Con el descubrimiento de la "Faja de Oro", invadieron la
Huasteca los agentes de tierra. Proponían a los indios que -

rentaran sus parcelas; ofrecían un alquiler que, en su ignorancia e ingenuidad, los indios consideraban enorme, aunque en realidad era mezquino y desproporcionado a la riqueza que entregaban.

Los despojos más conocidos ocurrieron en: "Juan Casiano" No. 7; Alamo, Naranjos, Tepetate, Cerro Azul, Juan Felipe, -- Chinampa, Amatlán, Zacamixtle, Toteco, Chapopote, Papantla, -- etc.

Además de los despojos que las compañías petroleras extranjeras realizaron con los particulares, y en algunos casos como en Amatlán y Toteco, directamente contra México, cometieron incontables delitos en perjuicio de la Nación Mexicana.

Para adueñarse de los terrenos en los que suponían la existencia del codiciado "oro negro", las empresas se valían de cualquier medio: Maniobras fraudulentas; destrucción de escrituras legítimas, corrupción, cohecho a las autoridades, -- compras de terrenos en sumas míseras, engaños, enemistar a los miembros de una familia, amenazas, daños a propiedades, -- ocupaciones ilegales, valerse de intermediarios o coyotes que se quedaban con las regalías, hasta llegar finalmente a la agresión y al asesinato, inclusive de los ejecutores cuando sabían demasiado.

Para controlar los campos petroleros, las empresas organizaron fuerzas armadas particulares, conocidas como "guardias-

blancas". Estos "veladores", a quienes los vecinos en su ignorancia llamaban "rurales", se metían armados en las casas, arrestaban a su arbitrio, golpeaban y asesinaban impunemente a inermes ciudadanos.

La explotación del hombre por el hombre encontraba amplitud especial en la relación que existía entre las compañías y sus trabajadores. Las labores de localización; de construcción de vías de acceso, de extracción del crudo, de transporte, almacenamiento y refinación del mismo, son particularmente rudas y peligrosas. Estos trabajos se llevaron a cabo en lugares distantes de los centros de población; extremadamente calurosos, donde abundan los insectos y donde se carecía de agua potable en cantidad suficiente.

La ausencia de retretes, los campamentos ambulantes, el calor infernal y las condiciones inhóspitas, hicieron del paludismo, las infecciones intestinales y la tuberculosis, cosa corriente. Para combatir las no había más remedio que las cápsulas de quinina.

En los campamentos, los trabajadores dormían en improvisadas galleras de palo paja, especie de nichos formados por tarimas sobrepuestas hasta formar tres pisos, y a partir de 1920, en "chirriones" o barracas, en las que vivían diez o doce familias.

"...En cambio los extranjeros se alojaban en confortables-

y hasta elegantes chalets con baños, agua corriente y ventiladores. Disponían de casinos y albercas, convirtiendo el trópico en un paraíso..."(4)

Para el trabajador, las jornadas eran agobiantes, los salarios exigüos y las prestaciones inexistentes. Cuando un empleado fallecía al servicio de la compañía, una burda caja de madera era todo lo que la negociación entregaba a los familiares del difunto.

Desde 1901, la Mexican Petroleum Co., levantó en Ebano, S.L.P., una "comisaría", para pagar los salarios, no en moneda sino en vales, canjeables por mercancías, a precios regulados por los empresarios.

"...Cacalilao, Juan Casiano, Chinampa, Amatlán, Naranjos, Zacamixtle, Cerro Azul, Potrero del Llano, etc., cuyos campos produjeron millones de barriles de petróleo, son de nuevo humildes aldeas o están en vías de serlo..."(5)

La explotación que verificaron las compañías petroleras en México, puede sintetizarse así: grandes desperdicios; agotamiento prematuro de los yacimientos, multitud de siniestros, instalaciones erigidas en base a la competencia, ilegalidad y una deuda insalvable con el pueblo.

C) CONFLICTO DE ORDEN ECONOMICO.

Desde 1913, los petroleros de Minatitlán, Veracruz, bajo

la guía del mecánico español Francisco Padilla, habían organizado la "Unión de Artesanos Latinos Profesionales", en cuyo seno se gestó, meses después, la primera "Unión de Petroleros Mexicanos".

"...En 1918, con el auxilio de elementos muy valiosos de la 'Casa del Obrero Mundial'...se fundó la 'Unión de Obreros de Minatitlán...esta organización dirigió en 1921 una huelga contra 'El Aguila', por el aumento de sueldos, que terminó -- con una victoria parcial..."⁽⁶⁾

El movimiento obrero surgió también en las Choapas, -- Cerro Azul, Ebano, Mata Redonda, Poza Rica y Doña Cecilia. -- El primer sindicato petrolero de Tampico se organizó el 23 de diciembre de 1923.

A finales de 1934, los trabajadores de la refinería de Azcapotzalco, propiedad de "El Aguila", se declararon en huelga reclamando aumento de salarios y mejores condiciones de -- trabajo. En enero de 1935, se declararon también en huelga -- los trabajadores de las oficinas de la misma compañía en el -- Distrito Federal y los empleados de los expendios de gasolina en el D. F. Por solidaridad, otros sindicatos se lanzaron a la huelga. La escasez de productos, provocó la importación -- de gasolina. Finalmente, el conflicto fue solucionado por me -- dio de un convenio.

La moción para la constitución del Sindicato de Trabaja-

dores Petroleros de la República Mexicana (STPRM), emanó del Primer Gran Congreso de Organizaciones Sindicales de Trabajadores de la República Mexicana. El 15 de agosto de 1935 quedó constituido.

El 22 de julio de 1936, se instaló en la ciudad de México, la Primera Gran Convención Extraordinaria de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. Su principal objetivo era formular un proyecto de contrato colectivo de trabajo de aplicación general para toda la industria. El 3 de noviembre del mismo año, dicha convención envió a cada una de las compañías petroleras y a trece compañías navieras, copia de un proyecto de "Contrato Colectivo de Aplicación General", que sustituyese los contratos colectivos vigentes en cada empresa. Simultáneamente, se emplazaba a un movimiento general de huelga, si en un término de 10 días no se iniciaban las negociaciones.

Tras arduas pláticas, la huelga estalló el 28 de mayo de 1937. Durante 13 días la economía nacional se vio en peligro.

El asunto llegó al Grupo Especial No. 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que se integró con el Lic. Gustavo Corona Figueroa como Presidente, el trabajador Norberto López Rocha como Representante del Trabajo y el Lic. Jacobo Pérez Verdía como Representante del Capital. El Secretario fue el Lic. Manuel Gándara Jr.

La demanda fue planteada por el Sindicato en la vía de los conflictos de orden económico. El procedimiento se establecía en el Capítulo VII de la Ley Federal del Trabajo de 1931, artículos del 570 al 583. La primera providencia de la Junta fue recomendar al Sindicato que levantara la huelga. La suspensión de labores terminó el 9 de junio de 1937.

Se integró una comisión de peritos compuesta por el Subsecretario de Hacienda, señor Efraín Buenrostro; el Subsecretario de Economía Nacional, Ing. Mariano Moctezuma y el economista Jesús Silva Herzog.

Los expertos debían realizar un estudio económico de la industria petrolera y rendir un informe y un Dictamen que ilustrara a la Junta para la resolución del conflicto. Se formaron varios equipos que colaboraron con los peritos. No menos de un centenar de profesionistas y técnicos de diferentes especialidades participaron.

La Junta recibió el informe y el informe y el Dictamen de la Comisión Pericial, el 3 de agosto de 1937. El informe tenía 2,700 cuartillas y el Dictamen 100. El trabajo estaba ilustrado con mapas, esquemas y fotografías. Hacía historia de la industria petrolera en México desde la época prehispánica hasta 1933; analizaba el estado financiero de las empresas y dedicaba un capítulo a la industria petrolera en los Estados Unidos, comparándola con la de otros países. El Dictamen tenía 40 conclusiones. Aunque legalmente se debieron cubrir-

honorarios a los peritos, ninguno hizo efectivo ese derecho.

El 8 de agosto de 1937, se notificó a las partes que disponían de 72 horas para objetar los resultados obtenidos por los peritos. Las compañías manifestaron encontrarse imposibilitadas en lo económico, para soportar el aumento anual que recomendaba el Dictamen por concepto de mano de obra. Impugnaban el análisis financiero, entre otras cosas, por haber tomado como base un período de tres años en lugar de diez. Por su parte, los trabajadores hicieron objeciones en lo relativo a puestos de confianza; a la compensación económica por renta de casa habitación; al sistema de salarios para las diferentes zonas y se mostraron inconformes por algunas cláusulas que no se consideraron.

Ante la falta de avenimiento, la Junta abrió la audiencia de pruebas el 27 de agosto, cerrándola el 20 de septiembre. Las empresas ofrecieron 172 pruebas, algunas de las cuales eran difíciles de desahogar. El Lic. Corona rechazó la prueba de inspección ocular a las zonas petroleras, a menos de que las compañías facilitaran transporte aéreo. Aquellas protestaron ante el Lic. Antonio Villalobos, Jefe del Departamento Autónomo del Trabajo, quién las convenció para que aceptaran pagar el transporte en avión. Se visitó Minatitlán, Nanchitlán, El Plan, Las Choapas, Ciudad Madero, Mata Redonda y Arbol Grande.

"...Cerrado el capítulo de recepción de las pruebas la ..

Junta concedió a las partes un término para presentar alegatos. Las empresas presentaron los suyos mediante dos escritos de fecha 23 de octubre y el Sindicato hizo lo propio por escrito de fecha 25 del mismo mes..."(7)

El 25 de octubre de 1937, se declaró cerrada la instrucción del juicio. El Presidente del Grupo Especial No. 7 se dedicó a elaborar el proyecto de resolución o sentencia colectiva, mismo que sería su ponencia y voto. Cansados de esperar, los trabajadores efectuaban paron de protesta.

El proyecto del laudo se componía de 29 resultandos, 13-considerandos y 13 puntos resolutivos; más 2 anexos: la Clasificación y la Lista Nominal de los Trabajadores. Las cláusulas del contrato colectivo de trabajo eran 277. Fue aprobado y firmado por mayoría de votos.

La sentencia hacía un total de más de mil cien cuartillas y para su distribución, fue imprimido como si fuese un periódico "El Nacional", en menos de 24 horas. En los puntos resolutivos se condenaba a las empresas a mejorar las condiciones de los trabajadores hasta por la suma de \$26'332,756.00- por concepto de salarios, fondo de ahorros y sus intereses, -compensaciones por casas, etc. También se les condenaba a pagar los salarios caídos durante la huelga, desde el 28 de mayo al 9 de junio de 1937. El fallo concedía menos de la mitad de las demandas originales del Sindicato.

Notificado el Laudo, se abrió el período de ejecución, - sin embargo, ambas partes acudieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en demanda de amparo. Las compañías lo hicieron el 28 de diciembre de 1937. La raíz de su inconformidad se encontraba en su "filosofía" carente de todo sentido de justicia y solidaridad humana: "...no hay precepto legal, - ni razón alguna, siquiera de sentido común, que pueda apoyar la tesis de que las demandas de los trabajadores tienen como único límite la capacidad económica del patrón..."(8)

El juicio de amparo solicitado por las compañías, estuvo a cargo de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrada por los magistrados licenciados Salomón-González Blanco, Octavio M. Trigo, Hermilio López Sánchez, -- Alfredo Inárritu y Xavier Icaza, este último fue recusado por las empresas y finalmente se excusó.

Las empresas solicitaron ante el Lic. Corona, autoridad-responsable y ejecutora del laudo, la suspensión de sus efectos. El Presidente del Grupo Especial No. 7 de la Junta, apoyado en el artículo 174 de la Ley de Amparo, accedió a la solicitud, excepto en el punto en el que se les condenaba al pago de los salarios caídos durante el tiempo de la huelga, respecto al cual concedió la suspensión solamente en el 25%. El 31 de diciembre de 1937 se decretó la suspensión del laudo.

El 2 de febrero de 1938, la Corte acusó recibo del expediente que constaba de 30 gruesos legajos, con más de 7,000 -

fojas en total.

La Suprema Corte votó el proyecto de sentencia el 1° de marzo de 1938. El amparo fue negado por unanimidad de votos.

Además del amparo ante la Suprema Corte de Justicia, las compañías habían interpuesto igual recurso ante el Juez Primero de Distrito en materia Administrativa, con motivo de las resoluciones dictadas por el pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y por el Grupo Especial No. 7, en los incidentes de incompetencia resueltos negativamente. El Juez Primero de Distrito ordenó la suspensión provisional de los efectos del laudo hasta el 12 de marzo, en que resolvió negando la suspensión definitiva.

El 14 de marzo, la Junta dio 24 horas de plazo a las compañías para que acataran la resolución del 16 de diciembre de 1937. Las compañías manifestaron encontrarse imposibilitadas para poner en vigor el laudo.

A las 14:00 horas del viernes 18 de marzo de 1938, principió la audiencia de resolución en que la Junta declaró la terminación de los contratos de trabajo y condenó a las empresas al pago de una indemnización equivalente a tres meses de salario a cada trabajador, más las responsabilidades que les resultaran del conflicto. Lo anterior, con fundamento en la Fracción XXI del artículo 123 de la Constitución y en los artículos 601 y 602 de la Ley Federal del Trabajo.

Algunas compañías creían que se decretaría la ocupación de la industria, otras consideraban que el Gobierno declararía sus propiedades en liquidación. El STPRM avisó a todos sus miembros que debían abandonar el trabajo en la media noche del 18 al 19 de marzo de 1938.

D) LA EXPROPIACION.

Aproximadamente a las 22:00 horas del día 18 de marzo de 1938, el Presidente Lázaro Cárdenas, leyó por radio desde el Salón Amarillo del Palacio Nacional, un manifiesto a la Nación.

El manifiesto incluía la historia del conflicto de trabajo y culminaba con la decisión de expropiar la industria petrolera en México.

La elaboración del Decreto Expropiatorio se encomendó a las siguientes personas: Licenciados Eduardo Suárez, Antonio Villalobos, Enrique Calderón Castellano, Gustavo Corona Figueroa, Ingeniero Manuel Santillán y don Efraín Buenrostro.

Concluida la elaboración del Decreto, el Presidente Cárdenas lo firmó a las tres de la mañana del 19 de marzo de 1938, aunque apareció con fecha 18 de marzo.

Quiero aclarar que se expropiaron los bienes de las compañías, no el petróleo, el cual era y sigue siendo, propiedad de la Nación.

El día 19 de marzo, en cada centro de trabajo se organizaron Consejos Locales de Administración, integrados por el - Secretario General, el de Trabajo y el Presidente del Consejo de Vigilancia de la Sección Sindical correspondiente. Para - coordinar los Consejos Locales, se formó un Consejo General, - que por Acuerdo Presidencial se denominó Consejo Administrativo del Petróleo y estaba integrado por nueve miembros: Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; - tres de la de Economía Nacional, uno de la Administración General del Petróleo Nacional y tres del STPRM.

Las labores continuaron prácticamente sin técnicos. Los trabajadores comenzaron a manejar la complicada industria, de la cual sólo conocían las partes y no el todo.

Al conocerse la noticia de la expropiación, las reacciones dentro y fuera del país resultaron muy variadas. el 19 - de marzo se organizó un desfile que se dirigió a Palacio Nacional y que estuvo encabezado por los trabajadores petroleros. Algunos de ellos llevaban a cuestas, un ataúd simbolizando la muerte de las compañías.

Multitud de grupos otorgaron su apoyo al acto expropiatiorio, pero la mayor manifestación fue realizada por la Confederación de Trabajadores de México, el 23 de marzo de 1938.

Hasta la alta jerarquía de la Iglesia Católica declaró - su apoyo a la medida tomada por el Presidente.

El Sr. Juan Gray, Secretario General del STPRM, notificó al Presidente Cárdenas que la organización había resuelto en asamblea general, ceder sus derechos a las indemnizaciones -- por la ruptura de los contratos de trabajo entre empresas y - trabajadores, en favor del Gobierno de la República, en calidad de aportación o ayuda para el pago de las indemnizaciones a las empresas extranjeras.

En América Latina surgió plena solidaridad y simpatía -- por la conducta mexicana en contra del imperialismo económico, social y político.

Las empresas internacionales que habían visto expropia-- dos sus intereses en México, no pensaban aceptar indemnizacio-- nes. Desde el 21 de marzo de 1938, fueron invitados infruc-- tuosamente por el Gobierno de México para que consultaran con la Secretaría de Hacienda y se llegara a un acuerdo.

Mientras tanto, la prensa mundial, dirigida, desorienta-- da o engañada, aseguraba que los mexicanos, incapaces de mane-- jar la industria petrolera, volveríamos humildemente a pedir-- auxilio a las empresas expropiadas.

Las compañías petroleras norteamericanas acudieron con - insistencia al Departamento de Estado de su país, solicitando protección, pues según ellas, se habían confiscado sus bienes, se les negaba justicia y se ponía en peligro toda la estructu-- ra de los negocios internacionales, con el ilegal decreto del

18 de marzo y la incautación de los terrenos petrolíferos.

El 1° de abril, Roosevelt declaró que a la expropiación petrolera no se le concedía mayor interés que a las agrarias u otras que México había efectuado. También manifestó que -- las compañías petroleras tenían legítimo derecho a ser indemnizadas por el importe efectivo de sus inversiones, menos la depreciación inherente a las operaciones, pero no tenían derecho a hacer ninguna reclamación basada en las ganancias que esperaban obtener en el futuro.

La actitud asumida por los Estados Unidos no fue radical, debido a las circunstancias que intervenían en esos momentos: la política de unidad panamericana que ellos mismos impulsaban; la decidida postura de Cárdenas, el interés por alejar a los europeos del mercado petrolero americano, abrir la posibilidad de vender tecnología a nuestro país, comprándole hidrocarburos sin intervenir en su extracción, etc.

La actitud inglesa fue más agresiva y tradicional. El Gobierno Británico pidió formalmente la devolución de "sus" propiedades, en tres notas altivamente redactadas, en una de ellas hasta se hacía referencia a una deuda que México tenía contraída. Con argumentos y liquidando el débito referido, respondió el Gobierno de Cárdenas, y no sólo eso, concluyendo que la Gran Bretaña era poco amistosa, llamó a su embajador el 14 de mayo de 1938. Las relaciones así interrumpidas no se reanudaron hasta octubre de 1941.

Las compañías petroleras, al constatar que sus gestiones habían sido vanas, recurrieron a su poderío y con el ánimo de recuperar los bienes expropiados, declararon la guerra económica a México: Trataron de impedir que se comprasen hidrocarburos mexicanos; las casas vendedoras de materias primas y refacciones utilizadas en la industria petrolera, se opusieron a surtir a México, las compañías navieras se negaron a transportar su cruto, E. U. A., suspendió sus compras de plata mexicana, etc.

La producción mexicana disminuyó inmediatamente después de la expropiación, de 600 mil toneladas métricas por mes, a 78 mil.

Sin acceso a los mercados convencionales, México vendió sus combustibles a Alemania, Italia y Japón, mediante un sistema mixto de trueque y compraventa.

Cuando empezó la Segunda Guerra Mundial, se reanudaron las ventas de petróleo mexicano a empresas norteamericanas.

El Presidente Cárdenas consolidó y superó la simple expropiación de bienes, con la nacionalización definitiva de los recursos petroleros de México. Envió al Congreso de la Unión, un proyecto de reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 27, el 22 de diciembre de 1938. La reforma fue aprobada el 27 de diciembre de 1939 y publicada en el Diario Oficial el 9 de noviembre de 1940, después de haber sido aprobada por todas las Legislaturas de los Estados.

Aún quedaba por resolver el problema de la redención o amortización de la deuda petrolera. El grupo Sinclair-Consolidated Oil Corporation, fue el primero que convino en recibir una indemnización por la expropiación. El 1° de mayo de 1940, se firmaron los convenios: uno de venta de petróleo y otro para el pago de la expropiación de los bienes, fijándose en la cantidad de 8 millones y medio de dólares liquidables en partidas.

En 1942 y 1943 se llegó a un acuerdo con las compañías del grupo Imperio, pagándoles un millón quinientos mil dólares. La indemnización de la Standard Oil Co., ascendió a 23 millones 996 mil dólares.

En 1947, el Gobierno de México aceptó como monto de la deuda con "El Aguila", la cantidad de 81 millones 250 mil dólares, que posteriormente subió a 130 millones 339 mil dólares.

La deuda fue redimida por Petróleos Mexicanos, por medio del impuesto de amortización de la deuda petrolera, y por la Secretaría de Hacienda.

E) DECRETO DE CREACION DE PETROLEOS MEXICANOS.

Petróleos Mexicanos surgió por decreto expedido por el Congreso de la Unión con fecha 7 de junio de 1938 y publicado en el Diario Oficial el 20 de julio del mismo año.

El objeto de la nueva institución pública consistió en encargarse del manejo de los bienes muebles e inmuebles expropiados a diversas empresas petroleras el 18 de marzo de 1938. Se le facultó para efectuar todas las operaciones relacionadas con la industria petrolera y para celebrar los contratos y actos jurídicos que requiriera en el cumplimiento de sus fines (art. 2 del decreto).

La corporación sería dirigida por el Consejo de Administración compuesto de nueve miembros, debiendo ser designados seis de ellos por el Ejecutivo Federal; tres a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; tres a propuesta de la Secretaría de la Economía Nacional, y uno a propuesta de la Administración del Petróleo Nacional. Los otros tres miembros del Consejo serían designados por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. El Ejecutivo designa al presidente, vicepresidente y al secretario del Consejo, de entre los miembros de éste (art. 4).

El Consejo nombraba al Gerente General y demás gerentes y funcionarios. Los consejeros disfrutaban de una retribución por cada junta a la que asistían, pero no tenían derecho a percibir otras gratificaciones o a tener participación en las utilidades de la empresa (arts. 5 y 6).

Petróleos Mexicanos vino a continuar las operaciones que, por acuerdo presidencial del 19 de marzo de 1938, realizaba el "Consejo Administrativo del Petróleo".

Petróleos Mexicanos fue creado no solamente para ser la unidad económica y social donde el capital, el trabajo y la dirección se combinan para lograr una producción socialmente útil. Este organismo es una empresa pública, entendiendo como tal la "...entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y regimen jurídico propios, creada o reconocida por medio de una ley del Congreso de la Unión o decreto del Ejecutivo Federal, para la realización de actividades mercantiles, industriales y otras de naturaleza económica..." (9)

De acuerdo con los artículos 39 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y se ejerce por medio de los Poderes de la Unión.

Los artículos 40 y 49 del Pacto Social consignan que es voluntad del pueblo constituirse en una República representativa, democrática, federal, y que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un sólo individuo, denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". La administración pública federal es centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expide el Congreso, la cual distribuye los negocios del orden administrativo de la Federación que están a cargo de las Se--

cretarías de Estado y Departamentos Administrativos y define las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinan las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos (artículos 80 y 90 Constitucionales).

En su libro de Derecho Administrativo, el maestro Andrés Serra Rojas nos explica que el Poder Ejecutivo Federal tiene dos formas de realizar sus funciones:

a) El régimen de centralización administrativa, que puede ser de centralización administrativa propiamente dicha, -- cuando los órganos se encuentran en un orden jerárquico dependiente directamente de la Administración pública que mantiene la unidad de acción indispensable para realizar sus fines, y desconcentración administrativa que se caracteriza por la -- existencia de órganos administrativos que no se desligan del poder central y a quienes se les otorgan ciertas facultades exclusivas para actuar y decidir, pero dentro de límites y -- responsabilidades precisas, que no los alejan de la propia administración.

b) El régimen de descentralización administrativa, que se identifica por la diversificación de la coordinación administrativa, conservando el poder central limitadas facultades

de vigilancia y control. Este régimen puede ser por región o territorial, o bien técnico o por servicio.

También nos define a la descentralización administrativa como "...la técnica de organización jurídica de un ente público, que integra una personalidad a la que se le asigna una limitada competencia territorial o aquella que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía o independencia, y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa...".⁽¹⁰⁾

Indiscutiblemente Petróleos Mexicanos es una institución descentralizada administrativa por servicio o funcional, que descansa en la consideración técnica del manejo de una actividad determinada, es decir, la explotación de los hidrocarburos propiedad de la nación.

Los órganos descentralizados por servicio tienen múltiples denominaciones, como: establecimientos públicos, entes autónomos, administración indirecta, descentralización funcionalista, descentralización técnica, entidades de la administración pública paraestatal, etc.

Por Acuerdo Presidencial publicado el 17 de enero de 1977, las entidades de la Administración Pública Paraestatal se agruparon por sectores, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se realicen a través de la Secretaría de

Estado o Departamento Administrativo en cada caso.

Petróleos Mexicanos quedó comprendido dentro del Sector Industrial, cuya coordinación corresponde al Secretario de -- Energía, Minas e Industria Paraestatal. Posteriormente cambió al Sector Energético, bajo la supervisión del mismo funcionario.

F) PEMEX Y EL MEXICO DE HOY.

Después de la expropiación, Petróleos Mexicanos mantuvo el nivel de ocupación durante el resto de 1938 y concedió casi todas las mejoras sociales contenidas en el laudo de la -- Junta de Trabajo, ello con el 40% de la producción que manejan las compañías.

Sobrevino entonces una época en la cual disminuyó la producción, la ocupación aumentó notablemente y el déficit de -- Pemex llegó a 22 millones de pesos. Las dificultades financieras se fueron agravando y el 15 de julio de 1940, Cárdenas envió al Consejo de Administración un plan que proponía la reducción de gastos. Tras fracasar las negociaciones, el Sindicato votó una huelga general. La C. T. M., intervino creando una comisión extraordinaria de trabajadores de diversos sindicatos, la cual se entrevistó con el Presidente y obtuvo permiso para hacer un estudio económico de la empresa. Este estudio fue analizado por Pemex y por el Departamento de Trabajo,

llegándose a un acuerdo y terminando de esta forma, la crisis inmediata. A fines de 1940, después de que unos peritos rindieron su dictamen en un nuevo conflicto de orden económico, se llegó a un acuerdo general.

El 13 de mayo de 1942, el buque petrolero "Potrero del Llano", perteneciente a la flota mexicana, fue torpedeado y hundido por un submarino. El ataque fue frente a las costas de Florida y en él murieron las primeras víctimas mexicanas de la Segunda Guerra Mundial. En el mismo año, fueron hundidos los buques-tanque "Faja de Oro", "Tuxpan", "Las Choapas" y "Amatlán".

En el período que va de 1949 a 1951, Petróleos Mexicanos celebró "contratos-riesgo" con empresas petroleras privadas, permitiéndoles explorar y explotar hidrocarburos dentro del territorio nacional, reembolsándoles gastos o inversiones por trabajos ejecutados, con el valor de un porcentaje de la producción y otorgándoles una compensación que iba del 15 al 16.25% de la extracción, por un período de 15 años.

En 1959, comienza la era petroquímica en Pemex.

En 1968, se tomó la decisión de rescindir los contratos de exploración y perforación firmados con el grupo CIMA, la empresa Sharmex e Isthmus Development Company. En los años siguientes, se rescindieron los contratos restantes, los cuales habían significado un peligro para la independencia econó

mica y política del país.

De 1938 a 1973, se dio la paradoja de que uno de los países con mayor riqueza petrolera en su territorio, tuviera que endrogarse para importar petróleo y sus derivados. Ante el alza del precio internacional del crudo en 1974, Pemex se vio imposibilitado para seguir importando petróleo y no tuvo más remedio que aumentar su producción.

En 1976, se realizó el primer descubrimiento de yacimientos petrolíferos en la Sonda de Campeche.

En 1977, se logró la autosuficiencia nacional en cuanto a productos refinados; se iniciaron las operaciones comerciales con la Compañía Española de Petróleo, S. A., se firmó el contrato para maquila de etileno en España, para convertirlo en polietileno de baja densidad, con la Empresa Nacional del Petróleo, S. A.

El 23 de junio de 1979, el campo "Akal" del complejo -- "Cantarell", en la Sonda de Campeche, producía 42,000 barriles al día por pozo, era el de mayor capacidad de producción por pozo en el mundo. En diciembre del mismo año, México ocupaba el primer lugar como exportador mundial de amoníaco.

En 1981, las ventas de Pemex fueron por 465,000 millones de pesos y nuestro país ocupó el cuarto lugar en la producción de crudo a nivel mundial de un 18° que tenía. Actualmente sigue en el mismo sitio.

La importancia de la industria petrolera en México es cada día mayor. Pemex es más que una compañía petrolera, es casi un "seguro social". Da empleo a más de 180 mil trabajadores. Además, su necesidad de bienes y servicios provoca el aumento de fuentes de trabajo en industrias conexas, como en la fabricación del acero y en la construcción.

Pemex subvenciona al Instituto Mexicano del Petróleo; paga pensiones a determinados porcentajes a todo empleado que se jubila y concede, a un alto costo, prestaciones que contribuyen a que los trabajadores petroleros tengan niveles de vida superiores a los de trabajadores de otras industrias.

Desde que la explotación del petróleo se estatizó, ha impulsado el desarrollo de la agricultura, la ganadería, los recursos forestales y pequerros, el comercio, la red de comunicaciones, la infraestructura, la estructura productiva industrial y las posibilidades financieras de capitalización interna autónoma.

Pemex es una empresa integrada, cumple verticalmente el complejo proceso petrolero: desde la prospección hasta la petroquímica básica. Petróleos Mexicanos tiene 9 centros de refinación en todo el país y 17 centros petroquímicos.

Los impuestos que aporta, lo convierten en fuente de ingreso vital para la economía nacional.

El desarrollo de Petróleos Mexicanos, también ha traído

consigo algunos problemas: La producción de hidrocarburos requiere una gran acumulación de capital y tecnología y por su administración centralizada, los excedentes se acumulan fuera de la región productora. Los bienes extraídos de una región, no se quedan en ella para propiciar su progreso. El desarrollo regional no se da a partir de centros de explotación que concentran el capital, la tecnología y la fuerza de trabajo y que se convierten en polos de atracción de inmigrantes.

Hacinamiento, mala calidad de la vivienda, población flotante, segregación social, marginalidad urbana, crecimiento acelerado y anárquico de los centros petroleros (Coatzacoalcos, Minatitlán, Villahermosa, Cárdenas), han sido los resultados de este divorcio entre las necesidades regionales en donde "brotan" los hidrocarburos y su valorización.

Debe pues, aprovecharse intensivamente la potencialidad del energético y buscarse la transición hacia fuentes alternativas.

Fijar topes a las exportaciones de crudo o fijar rangos de tasas de crecimiento flexibles de las exportaciones de crudos y productos manufacturados, sin que se desestabilice el mercado internacional ni induzcan a un crecimiento ya imposible del endeudamiento externo; fijar tasas de exportación para la industria petroquímica; establecer relaciones a más largo plazo con los principales países importadores para no convertirse ni por omisión en el proveedor estratégico de Esta--

dos Unidos; representan objetivos de seguridad nacional para México.

Considero que debe fortalecerse la lucha por la conservación del ambiente, por la recuperación de grupos humanos, zonas geográficas y actividades económicas, marginadas hasta -- ahora del progreso.

Extracción y consumo racional, patriota, honesto, y reforma energética, o México nunca tendrá justicia social.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Reyes Retana, Ismael: El Petróleo en México, Acción Moderna Mercantil, S. A., México, 1937, p. 16.
- (2) Merrill, Rippey: El Petróleo, la Revolución y la Expropiación; Revista Nosotros los Petroleros, México, 1982, pp. 24-27.
- (3) García Granados, Jorge: Los Veneros del Diablo, Ediciones Liberación, México, 1941, p. 147.
- (4) Rodríguez, Antonio: El Rescate del Petróleo, Ediciones "El Caballito", México, 1975, p. 48.
- (5) Bach y De la Peña, M.: México y su Petróleo, Síntesis Histórica, Ed. México Nuevo, México, 1938, p. 25.
- (6) Rodríguez, Antonio: Op. Cit., pp. 53-54.
- (7) Corona Figueroa, Gustavo: Lázaro Cárdenas y la Expropiación Petrolera en México, Talleres de Impresiones Tipográficas, México, 1975, p. 57.
- (8) La Huelga Petrolera de 1937: El Decreto de Expropiación, Tomo IV, (Elaborado por las propias compañías), p. 19.
- (9) Sérra Rojas, Andrés: Derecho Administrativo, 2 Vols., Tomo I, Ed. Porrúa, S.A., México, 1976, p. 630.
- (10) Idem. pp. 469-470.

CAPITULO SEGUNDO
BASES CONSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVAS
DE PEMEX

A) ANALISIS SUCINTO DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, LEY -
REGLAMENTARIA Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE PETROLEO.

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, normativa y programática, guía y bandera, consagra, para siempre, la democracia como forma de vida, la igualdad como principio de convivencia, la seguridad social como garantía de realización humana, la educación como derecho de todos, el acceso al trabajo como oportunidad general, y el dominio irrestricto e intransferible de la Nación sobre sus recursos naturales básicos, como bases de independencia económica y herramientas de eficacia definitiva para el desarrollo".⁽¹⁾

En otra parte de su discurso, el Ing. Díaz Serrano expresó lo siguiente:

"En ese año de 1917, el mundo se debatía en la Primera Guerra y los imperios coloniales, investidos de todo su poder y su soberbia, libraban una lucha que parecía destinada a forjar, a su favor, y con olvido y menosprecio de los pueblos débiles, lo que pretendían que fuese orden permanente del planeta. Con admirable lucidez, los autores de nuestra Constitución avizoraron el porvenir y establecieron en nuestra Norma Fundamental las premisas del anticolonialismo.

"Actuaron así al declarar propiedad inalienable de la nación los recursos naturales básicos. Con esta afirmación se presagiaba la crisis del sistema imperial y se postulaba una-

nueva política en que todos los países, grande o pequeños, -- son titulares de derechos soberanos.

"De esta manera los Constituyentes no sólo se colocaron en su precisa coyuntura histórica, sino que se afirmaron en la vanguardia de las ideas políticas de nuestro siglo.

"Para los diputados de Querétaro la independencia económica adquiere una dimensión trascendente. Se articula en forma directa con la soberanía del país y con el porvenir que -- los mexicanos queremos forjarnos. Al hacernos dueños y únicos responsables de nuestro destino, la disposición soberana de los recursos naturales básicos afirma categóricamente la personalidad nacional. Gracias a la Constitución somos poseedores de los instrumentos indispensables para nuestro desarrollo.

"Sabemos que la Revolución no está terminada y que la Constitución no es un texto inerte. Recibimos el frescor de un nuevo impulso y los problemas que nos acechan no nos agobian, por más arduos que sean. Este es el momento decisivo, en que está en nuestras manos iniciar el despegue".⁽²⁾

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene en su texto la reglamentación de la propiedad y el derecho de explotación de las riquezas del suelo y del subsuelo de la nación.

El Artículo 27 contempla la propiedad originaria, regida

no por normas de derecho civil sino fundamentalmente por disposiciones del derecho público, que puede ser cedida a los particulares constituyendo la propiedad privada. Este ordenamiento considera a la propiedad con una función social, en concordancia con el interés público; retrotrayendo el régimen del subsuelo a la tradición jurídica sostenida durante 600 años, desde el siglo XIII hasta los Códigos Civil y de Minas de 1884.

Los hidrocarburos son bienes del dominio directo, útil, absoluto y público del Estado. Se encuentran destinados al fomento de la riqueza nacional.

No se trata de una propiedad por accesión, ni res nullius, los particulares no tienen libremente su uso ni su goce. Su propiedad es exclusiva y excluyente, perpetua e independiente del ejercicio que de la misma se haga.

La propiedad superficial es distinta de la subterránea, porque en la superficie hay aprehensión material, se puede delimitar y defender, lo que no sucede con los bienes del subsuelo, que no son poseídos por personas determinadas. En la superficie, son el capital y el trabajo aplicados a los agentes naturales lo que logran hacerlos productivos; mientras que la riqueza subterránea no es resultado de dichos factores, sino consecuencia de las fuerzas de la naturaleza misma.

Consideramos que la Constitución no creó un derecho nue-

vo del Estado Mexicano, sino que vino a confirmar el derecho-inmanente que tiene todo Estado Soberano sobre su territorio-nacional. Es impropio hablar de "derechos al subsuelo" de -- las compañías petroleras extranjeras expropiadas. En reali-- dad, tenían derechos conferidos por concesión, para explotar-- los hidrocarburos que extrajeran del subsuelo.

El petróleo subterráneo ha sido siempre de la nación y -- las empresas petroleras no podían alegar derechos sobre él -- hasta no haberlo extraído, es decir, hasta ocuparlo de manera tangible. Los dueños de los terrenos tampoco tenían a su dis-- posición ese petróleo, ya que no podían reivindicarlo si les-- era arrebatado por medio del pozo perforado por un vecino.

De acuerdo con estos razonamientos, queda claro que la -- expropiación no incluyó al petróleo depositado en los yacimien-- tos, el cual legítimamente ya pertenecía a la nación.

El Presidente Cárdenas consolidó la medida expropiatoria "nacionalizando" definitivamente nuestros recursos petroleros.

La nación se convirtió no sólo en propietaria del petró-- leo, sino también en su administrador único. No se nacionali-- zó el petróleo, se estatizó su explotación.

El principio de explotación directa, plasmado en la Cons-- titución, originó el ser de la institución denominada "Petró-- leos Mexicanos".

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo -
del Petróleo.

Acorde con el espíritu de los Constituyentes de Querétaro, esta ley, publicada en el Diario Oficial el 29 de noviembre de 1958, consolida definitivamente la auténtica reivindicación jurídica de nuestra riqueza petrolera. Consta de 13 artículos y 5 transitorios.

Reserva a la nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los carburos de hidrógeno que se encuentren en el territorio nacional en mantos o yacimientos (arts. 1 y 2).

Señala que la industria petrolera abarca:

I.- La exploración, la explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y ventas de primera mano del petróleo, el gas y los productos que se obtengan de la refinación de éstos.

II.- La elaboración, almacenamiento, transporte, distribución y ventas de primera mano del gas artificial y de aquellos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas (artículo 3).

Designa a Petróleos Mexicanos para llevar a cabo las actividades de la industria (art. 4), facultándolo para celebrar los contratos de obras y de prestaciones de servicios que re-

quiera, sin que ello implique conceder porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones (art. 6), y para reconocer y explorar superficialmente -- los terrenos a fin de investigar sus posibilidades petrolíferas, mediante permisos de la hoy Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (art. 7).

Consigna que el Ejecutivo Federal establecerá zonas de - reservas petroleras con el propósito de garantizar el abastecimiento futuro del país (art. 8).

Declara a la industria petrolera de exclusiva jurisdicción federal (art. 9) y de utilidad pública prioritaria sobre cualquier aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos (art. 10).

En lo previsto, considera mercantiles los actos de la industria petrolera (art. 12).

Esta ley especifica las actividades que se desarrollan - en Pemex y realza su importancia.

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitu--
cional en el Ramo del Petróleo.

Integrado por 76 artículos, 6 transitorios, distribuidos en 14 capítulos. Fue publicado en el Diario Oficial del 25 - de agosto de 1959.

La aplicación de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 -- Constitucional en el Ramo del Petróleo y de sus reglamentos, -- así como la expedición de las disposiciones de carácter técnico y administrativo que requiera la conservación y buen aprovechamiento de los recursos petroleros de la nación, corresponde a la que en la actualidad se denomina Secretaría de -- Energía, Minas e Industria Paraestatal (art. 1).

Para la realización de las actividades de la industria - petrolera, se conceden facultades a Petróleos Mexicanos para - construir y operar sistemas, plantas, instalaciones, gasoduc- tos, oleoductos y toda clase de obras conexas o similares - - (art. 4).

Petróleos Mexicanos lleva a cabo la exploración y explo- tación del petróleo, mediante asignaciones de terrenos reali- zadas por el Estado por conducto de la SEMIP (art. 5).

El reconocimiento y exploración superficial de terreno - comprende; trabajos de geología, gravimétricos y magnetomé- tricos, sismológicos y perforación de pozos de tiro corres- -- pondientes, eléctricos y electromagnéticos, topográficos, --- perforación de pozos de sondeo, trabajos de geoquímica y --- muestreo de rocas y cualquiera otros tendientes a determinar - posibilidades petroleras de los terrenos (art. 7).

La solicitud del permiso para reconocimiento y explora- ción superficial de terrenos se publica en el Diario Oficial - de la Federación, concediéndose un plazo de 30 días al propie

tario o poseedor para que presente su posición, si la hubiere Petróleos Mexicanos otorga fianza por los daños y perjuicios- que pudiera causar (art. 8).

El Capítulo IV del Reglamento se refiere a la tramitación de asignaciones para exploración y explotación.

Los derechos y obligaciones que derivan de la asignaciones son:

1.- Sólo la nación, por conducto de Petróleos Mexicanos- puede ejecutar los trabajos de exploración amparados por las- asignaciones (art. 16).

2.- Petróleos Mexicanos presenta a la SEMIP, respecto -- de cada asignación, un informe anual de los trabajos que haya ejecutado (art. 17).

3.- El otorgamiento de asignaciones petroleras no impide la coexistencia de concesiones, asignaciones o autorizaciones para la explotación de cualquier otra sustancia (art. 18).

4.- Mientras el petróleo no sea extraído de los yacimientos no puede ser objeto de enajenación, embargo, gravámen - o compromiso de cualquier especie (art. 19).

El Capítulo VI versa sobre la negación y cancelación de- asignaciones.

La refinación petrolera comprende los procesos industrial

les que convierten los hidrocarburos naturales en cualquiera de los siguientes productos básicos genéricos: combustibles líquidos o gaseosos, lubricantes, grasas, parafinas, asfaltos y solventes, y en los subproductos que generen dichos procesos (art 23).

Sólo la nación puede llevar a cabo operaciones de refinación petrolera, por conducto de Petróleos Mexicanos, ya sea que se refinan hidrocarburos de origen nacional, extranjero o mezcla de ambos, tanto para consumo nacional, como para exportación de los derivados (art. 24).

Los particulares que deseen utilizar derivados básicos de refinación para producir especialidades de los mismos, deben obtener previamente autorización de la SEMIP y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

El Capítulo VIII del Reglamento quedó derogado por virtud del Reglamento de la ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de Petroquímica.

El Transporte dentro del territorio nacional de petróleo crudo, de productos y subproductos de refinación y de gas, -- por medio de tuberías y el almacenamiento en campos petroleros y en refinerías, es hecho exclusivamente por Petróleos Mexicanos. El transporte ferroviario, carretero o marítimo de petróleos y sus derivados, mientras no sean objeto de una - -

venta de primera mano; la operación de plantas de almacenamiento para distribución; la distribución de productos hasta el momento y lugar en que efectúe la venta de primera mano y la distribución de gas por red de tuberías dentro de poblaciones pueden ser efectuadas directamente por Petróleos Mexicanos o mediante contrato celebrado con ella, por otras empresas o -- por particulares (Capítulo IX).

El Capítulo X trata del procedimiento para la ocupación temporal y expropiación de terrenos.

La vigilancia de los trabajos petroleros se ejerce mediante inspecciones ordinarias anuales e inspecciones extraordinarias. De toda visita de inspección se levanta acta. Si de las inspecciones realizadas aparece la necesidad de efectuar modificaciones o reparaciones en las obras, instalaciones o en la manera de desarrollar los trabajos, el inspector hace las indicaciones conducentes. La SEMIP puede ordenarlas, aunque se permite a Petróleos Mexicanos ocurrir ante la Secretaría para oponerse, exponiendo sus motivos. La oposición es resuelta en definitiva por la SEMIP (Capítulo XI).

Los fines del Registro Petrolero son de control, autenticidad, estadísticas e información de los actos que en el mismo estén inscritos. La Oficina de Registro depende directamente de lo que hoy es la Dirección General de Energía de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (Capítulo XII).

Toda persona distinta de Petróleos Mexicanos que realice alguna actividad de las que constituyen la industria petrolera, es sancionada con multa de mil a cien mil pesos, a juicio de la SEMIP, sin perjuicio de otras sanciones que en cada caso procedan (art. 64).

Los particulares que realicen actividades que requieran la celebración de contrato con Petróleos Mexicanos y omitan este requisito, son sancionados con multa de mil a cien mil pesos (art. 65).

La cesión, traspaso, enajenación o gravamen de las asignaciones, de los derechos u obligaciones derivados de las mismas y del petróleo no extraído de los yacimientos, se sanciona con multa de cincuenta mil a cien mil pesos, que se imponen tanto a los funcionarios de Petróleos Mexicanos que autoricen el acto, como a los cesionarios o adquirentes y al notario que intervenga (art. 66).

Se sanciona también el dejar de ejecutar las obras ordenadas por la SEMIP como resultado de las inspecciones de vigilancia de los trabajos petroleros, pactar en los contratos -- porcentajes de los productos o participaciones en los resultados de las explotaciones y las violaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y su reglamento. La reincidencia se castiga con una multa -- igual al doble de la impuesta, sin que en ningún caso pueda -- exceder de cien mil pesos.

Puede interponerse el recurso de reconsideración a toda resolución administrativa que imponga sanciones, siempre y -- cuando se garantice el pago de la multa (art. 71).

Petróleos Mexicanos está obligado a aceptar la asisten-- cia a sus campos e instalaciones, de alumnos de las escuelas del país que cursen estudios profesionales directamente relacionados con la industria petrolera. Las prácticas serán has-- ta por dos meses cada año. La SEMIP, de acuerdo con la insti-- tución, señala el número de plazas para dichas prácticas y el lugar y actividad en que cada alumno debe practicar (art. 73).

Todas las inversiones que lleva a cabo la empresa, que-- dan sujetas a lo que dispone el Artículo 32, Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y deben ser autorizadas previamente por el Ejecutivo Federal a través de la hoy Secretaría de Programación y Presupuesto (art. 76).

Nos llama la atención el hecho de que el control gubernamental del monopolio petrolero, se aprecia claramente en este Reglamento que contempla procedimientos para la realización -- de trabajos y la vigilancia a cargo de la Secretaría de Ener-- gía, Minas e Industria Paraestatal, la cual está facultada -- para sancionar infracciones.

De gran importancia es el reconocimiento de la facultad de Pemex para la construcción y operación de centros industria-- les, no sólo por sus implicaciones económicas, sino también --

por las políticas.

Este ordenamiento incluye una definición de refinación petrolera y prohíbe concesiones en materia de transporte producto de petróleo crudo, de productos y subproductos de refinación y de gas. También prohíbe la participación de los particulares en el almacenamiento en campos petroleros y refinerías.

La medida obedece al imperativo de no comprometer la soberanía nacional o el desarrollo económico, exponiéndolos a posibles presiones de suspensión de suministro o al abasto in suficiente.

El legislador se preocupó porque los alumnos de las instituciones nacionales de enseñanza, que cursen materias afines con la actividad petrolera, tengan las puertas abiertas para realizar sus prácticas en Petróleos Mexicanos.

Esta medida pretende que el país cuente con suficiente personal profesional para operar la industria y que estos elementos tengan una formación académica sólida, basada en los problemas y situaciones que a diario se viven en la empresa.

Consideramos que esta prerrogativa debe consolidarse, ha ciéndola llegar al mayor número de estudiantes que sea posible y programándola para que tome en cuenta procesos cada vez más complicados y de esta forma, rinda mejores frutos.

Los artículos transitorios de este Reglamento se refieren a la indemnización ordenada para los titulares de las concesiones otorgadas conforme a la ley de 26 de diciembre de 1925 y sus reformas de 3 de enero de 1928, y a los concesionarios de transporte, almacenamiento y distribución, conforme a la ley de 3 de mayo de 1941.

B) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

En lo que afecta al régimen jurídico de Petróleos Mexicanos, esta ley, publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1976, establece:

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la administración pública centralizada. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal (art. 1).

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducen sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establece el Ejecutivo Federal (art. 9).

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de ingreso federal; cobrar los intresos fiscales federales; dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación; proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades de la Administración Pública Federal, considerando las necesidades del Gasto Público Federal que prevé la Secretaría de Programación y Presupuesto, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal; practicar -- inspecciones y reconocimientos de existencia en almacenes, - con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones - fiscales; realizar todas las operaciones en que se haga uso - del crédito público; manejar la deuda pública de la Federación; dirigir la política monetaria y crediticia; establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal o las bases para fijarlos (art. 31).

A la Secretaría de Programación y Presupuesto corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Proyectar la planeación nacional del desarrollo; proyectar y coordinar la planeación para el desarrollo regional y la ejecución de los programas especiales que le señala el Presidente de la República; - coordinar las actividades de planeación nacional de desarrollo y procurar la congruencia entre las acciones de la Admi-

nistración Pública Federal y los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo; proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; formular el programa de gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; autorizar los programas de inversión pública; llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos; verificar que se efectúe en los términos establecidos, la inversión de los subsidios que otorga la Federación; regular la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las obras públicas; emitir o autorizar los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público federal; consolidar los estados financieros que emanan de las contabilidades de las entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal; establecer la política y directrices que aprueba el Presidente de la República para la modernización administrativa de carácter global, sectorial e institucional; someter a la consideración del Presidente los cambios a la organización que determinan los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que implican modificaciones a su estructura orgánica básica y que deben reflejarse en su reglamento interior; vigilar el cumpli

miento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación; normar y coordinar los servicios de informática de la Administración Pública Federal y dictar las normas para las adquisiciones de toda clase, así como las normas y procedimientos para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo, instalaciones industriales y los demás bienes muebles que forman parte del patrimonio de la Administración Pública Federal (art. 32).

A la Secretaría de la Contraloría General de la Federación corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar el ejercicio del gasto público Federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; expedir las normas que regulan el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal; vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias; establecer las bases generales para la realización de auditorías; comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal; realizar auditorías y evaluaciones con el objeto de promover la eficiencia en sus opera--

ciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas; inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; opinar sobre los proyectos de normas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elabora la Secretaría de Programación y Presupuesto y sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formula la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; designar a los auditores externos de las entidades y normar y controlar su actividad; proponer la designación de comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las dependencias de la Administración Pública Paraestatal; opinar sobre el nombramiento y en su caso, solicitar la remodelación de los titulares de las áreas de control de las entidades.

Tanto en este caso, como en los dos anteriores, las personas propuestas o designadas deben reunir los requisitos que establece la Secretaría; recibir y registrar las declaraciones que deben presentar los servidores de la Administración Pública Federal y verificar y practicar las investigaciones -

pertinentes; atender las quejas que presentan los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con la Administración Pública Federal y conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar sanciones y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público (art. 32 bis).

A la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyen recursos naturales no renovables, los de dominio público y los de uso común; compilar y ordenar las normas que rigen las concesiones, autorizaciones y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos señalados, así como otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento o explotación; ejercer la facultad o el derecho de revisión que proceda, respecto de los bienes concesionados; proyectar, realizar y mantener al corriente el inventario de los recursos no renovables; llevar el catastro petrolero; regular la industria petrolera y petroquímica básica; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial en materia de energía y recursos naturales no renovables; regular y promover las industrias extractivas; impulsar el desarrollo de los energéticos, de la industria básica o estratégica y de la industria naviera; conducir, aprobar o coordinar y vigilar la actividad de las industrias paraestatales, aten-

diendo a la política industrial establecida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; formular y conducir la política de desarrollo de la industria de fertilizantes y aprobar y coordinar los programas de producción de las entidades de la Administración Pública Federal (art. 33).

A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Formular y conducir las políticas generales de la industria, comercio exterior, interior y abasto del país; regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de bienes y servicios; fomentar el comercio exterior del país; estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación y participar en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial y el comercio interior y exterior, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, administrar, vigilar y evaluar sus resultados; establecer la política de precios, vigilar su estricto cumplimiento, establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considera necesarios y definir el uso preferente que debe a determinadas mercancías; coordinar y dirigir el Sistema Nacional de Abasto; normar y registrar la propiedad industrial y mercantil, regular y orientar la inversión -

extranjera y la transferencia de tecnología; establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial, así como las normas y especificaciones industriales; impulsar la producción de aquellos bienes y servicios que se consideran fundamentales para la regulación de los precios; organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional y promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial -- (art. 34).

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Otorgar concesiones y permisos para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones de radio experimentales, culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones; otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación; otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de auto-transportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento, operación y el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas; otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las -

maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes y las comunicaciones; regular, promover y organizar la marina mercante; regular las comunicaciones y transportes por agua; adjudicar y otorgar -- contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, -- los medios de transporte que operan en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento y administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios (art. 36).

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología; promover el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo; determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, dictar normas técnicas, autorizar y en su caso, realizar la construc---ción, reconstrucción y conservación de los edificios públicos; regular y en su caso, representar el interés de la Federación en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal; así co

mo determinar normas y procedimientos para la formulación de inventarios y la realización de avalúos de dichos bienes; mantener al corriente el avalúo de los bienes inmuebles nacionales; tener a su cargo el registro de la propiedad federal, -- elaborar y manejar el inventario general de los bienes de la nación; formular y conducir la política de saneamiento ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salud; establecer -- los criterios ecológicos para el uso y destino de los recur-- sos naturales y para preservar la calidad del medio ambiente y vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales la aplicación de las normas y programas -- que establecen para la protección o restitución de los siste-- mas ecológicos del país (art. 37).

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social correspon de el despacho de los siguientes asuntos: Coordinar la inte-- gración y establecimiento de las Juntas Federales de Concilia ción, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que la forman para regular las relaciones obrero patro nales que son de jurisdicción federal, así como vigilar su -- funcionamiento (art. 40).

Dentro de la Administración Pública Paraestatal son con siderados como organismos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso de la Unión, o en su ca so, por el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y pa trimonio propios, cualquiera que sea la forma o estructura le

gal que adopten (art. 45).

El Presidente de la República está facultado para determinar agrupamientos de entidades de la Administración Pública Paraestatal, por sectores definidos, a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal se realicen a través de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo que en cada caso designe como coordinador del sector correspondiente. -- Las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos organizan a las entidades paraestatales bajo su coordinación, agrupándolas en subsectores cuando conviene, atendiendo a la naturaleza de sus actividades (art. 50).

Corresponde a las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos encargados de la coordinación de los sectores, conducir la programación, coordinar y evaluar la operación de las entidades de la Administración Paraestatal que determina el Ejecutivo Federal (art. 51).

Cuando los nombramientos de Presidente o miembros de los consejos, juntas directivas o equivalentes, en las entidades de la Administración Pública Paraestatal, corresponden al Gobierno Federal y sus dependencias, el Presidente de la República da a los coordinadores de sector las bases para la designación de los funcionarios (art. 52).

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal deben proporcionar a las demás entidades del Sector donde se

encuentran agrupadas, la información y datos que les solicitan (art. 54).

Los consejos de administración, juntas directivas o equivalentes, son responsables de la programación estratégica y de la supervisión de la marcha normal de las entidades del sector paraestatal; los coordinadores de sector pueden cuando lo juzguen necesario, establecer comités técnicos especializados dependientes de los consejos de administración, con funciones de apoyo en el desarrollo de estas actividades (art. 55).

Corresponde a los coordinadores de sector promover el establecimiento y vigilancia del funcionamiento de los comités mixtos de productividad en las entidades de la Administración Pública Federal, con la participación de representantes de los trabajadores y de la administración de la entidad, los cuales atienden problemas de administración y organización de los procesos productivos, de selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y el uso de los demás instrumentos que permiten elevar la eficiencia de las mismas (art.56).

Como se puede apreciar, los organismos descentralizados auxilian al Ejecutivo Federal en el ejercicio de la función administrativa. Desarrollan actividades señaladas por las leyes del Estado, dedicándose a la producción de bienes o a la prestación de servicios.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal pretende que estas dependencias y entidades conduzcan sus acciones en forma programada y coordinada, congruentes con las políticas, objetivos y prioridades trazados por el Poder Ejecutivo de la Unión.

El Presidente de la República cuenta con 18 Secretarías de Estado y un Departamento, para el estudio, planeación y -- despacho de los negocios del orden administrativo. Todas estas dependencias tienen que ver de una u otra forma, con las tareas que desempeña Petróleos Mexicanos.

De acuerdo con la legislación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proyecta y calcula los ingresos de Pemex, -- interviene en la fijación de los precios de los productos petroleros; en coordinación, la Secretaría de Programación y -- Presupuesto se encarga de proyectar y calcular los egresos de la empresa. Además, autoriza sus programas de construcción, -- compras e inversiones en general.

Los instrumentos y procedimientos de control que se utilizan en el organismo, son expedidos por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, tal es el caso de las -- auditorías y evaluaciones. La influencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación llega al grado de que puede dar sus puntos de vista sobre la designación o destitución de los funcionarios del órgano descentralizado.

Sin lugar a dudas, Pemex sostiene vínculos muy estrechos con la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. - El Petróleo está bajo la custodia de esa dependencia, que tiene facultades para regular las actividades petroleras y petroquímica básica.

Para la comercialización de sus productos, Petróleos Mexicanos requiere de una distribución suficiente y uniforme. - Para ello, contaba en 1987, con 5,640 unidades autos-tanque y 2,475 unidades carros-tanque. Por otra parte, la flota mayor de la institución representa la mitad de la marina mercante mexicana y se compone de 36 buques-tanque.

La flota menor está constituida por 243 unidades, entre remolcadores, lanchas para servicio de amarres, pasajes, chalanes para transportar carga seca y productos licuados.

Además, Pemex ha tenido que rentar embarcaciones para encarar satisfactoriamente las necesidades de transporte marítimo. Durante 1983, se arrendó un total de 223 embarcaciones. - Por lo que respecta a las instalaciones portuarias, se han efectuado mejoras o construido terminales marítimas en diferentes puntos del país.

En cuanto a la flota aérea del organismo, al finalizar 1987 se contaba con 26 aviones de distintos tipos, incluidos jets, y con 34 helicópteros.

Pues bien, la autorización de estos medios de transporte

corrió a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien además otorgó concesiones para el uso de telex, -- servicios telefónicos por microondas, estaciones de radio.

Durante la ejecución de los trabajos petroleros, existe un potencial de contaminación del ambiente por la emisión de humos, polvos, gases, descargas de aguas de desecho o derrames de producto. La protección y restauración del ambiente es una labor que supervisa la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

De acuerdo con los planes de un convenio firmado en mayo de 1983 con la SEDUE, Petróleos Mexicanos asumió la obligación de proteger, controlar y regenerar el medio ambiente en relación con sus actividades. La evaluación de los resultados es facultad de la Secretaría.

C) LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

En la exposición de motivos de dicha Ley se establece -- que la participación del Estado moderno en el desarrollo tiene que ser congruente a esta ideología. Es así como el Estado Mexicano ha creado y generado entidades paraestatales que han venido a constituir en las últimas décadas uno de los instrumentos más importantes para la promoción del desarrollo -- económico y social.

Sería prólijo señalar todos los antecedentes jurídicos -

que preceden a la misma, ya que ésta es una ley de reciente creación, a partir del 14 de mayo de 1986.

En la propia exposición se trata de justificar el nacimiento de ésta en su tercer párrafo, pero considero que la evolución de las entidades paraestatales, en lugar de ir en forma ascendente, tienden a ser una carga onerosa para el gobierno federal; pero no es el caso que me refiera a dichas entidades en ese aspecto, ya que mi tesis profesional se circunscribe sólo a Petróleos Mexicanos. Es por ello que como dicha ley permanece y se plasma como Derecho Objetivo, es de particular interés para el caso que me ocupa poder decir que ésta constriñe a la empresa materia de este estudio, y es así que esta ley cuenta con 68 artículos, capítulos y 2 secciones; la A corresponde a los organismos descentralizados, su constitución, organización y funcionamiento, y la B al registro público de éstos. Así mismo contempla en su última parte 8 artículos transitorios.

D) LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 Constitucional se publicó la presente a los 30 días de diciembre de 1982, la que fue suscrita por el Ejecutivo Federal y todo su gabinete en pleno. Dicha Ley nació a raíz del lema de campaña de Miguel de la Madrid, la famosa y tan llevada "Renovación Moral de la Sociedad".

Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto - Constitucional, y cuenta con 90 artículos, que a la vez se -- subdivide en 4 Títulos que son: Disposiciones Generales; Procedimientos ante el Congreso de la Unión en Materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia; Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos.

La Ley de referencia se correlaciona con los artículos - del 108 al 111 Constitucionales y establece los procedimientos de los sujetos que caigan en el supuesto Juicio Político, las sanciones correspondientes y la declaratoria patrimonial de éstos al inicio y término del ejercicio de su función pública. Asimismo, dicha ley cuenta con 4 artículos transitorios.

E) LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS.

Compuesta de 17 artículos y 3 transitorios y publicada - en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1971, establece el régimen jurídico actual de la Empresa, en los -- términos siguientes:

Petróleos Mexicanos, creado por Decreto de 7 de junio de 1938, es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal (art. 1).

Es objeto de Petróleos Mexicanos la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y ventas de primera mano del petróleo, el gas natural y los productos que se obtengan de la terminación de éstos; la elaboración, almacenamiento, transporte, distribución y ventas de -- primera mano del gas artificial y de aquellos derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas, es decir, todas las actividades de orden técnico, industrial y comercial que constituyen las industrias petroleras y petroquímica de acuerdo a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleos y sus Reglamentos, así como todas aquellas otras actividades que directa o indirectamente se relacionen con las mismas industrias o sirvan para el mejor logro de los objetivos del Organismo (art. 2).

El patrimonio de Petróleos Mexicanos lo constituyen los bienes y derechos que haya adquirido o que le hayan sido asignados o adjudicados; incluyendo las reservas para exploración y declinación de campos, y los que se le asignen, adjudiquen o adquiera por cualquier título jurídico; las subvenciones, subsidios y donaciones que le otorguen y los rendimientos que obtenga por virtud de sus operaciones (art. 3).

Petróleos Mexicanos es dirigido y administrado por un -- Consejo de Administración y un Director General (art. 4).

El Consejo de Administración se compone de once miembros

y sus suplentes. Seis titulares y sus suplentes representan al Estado y son designados por el Ejecutivo Federal. Los otros cinco y sus respectivos substitutos, son nombrados por el hoy llamado Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (S.R.T.P.R.M.), seleccionándolos de entre sus miembros activos, trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos.

El Ejecutivo Federal designa un Presidente y un Vicepresidente entre los miembros del Consejo, y ésta a su vez nombra a un Secretario, cuya elección recae en persona ajena al Consejo. El Vice-Presidente substituye al Presidente en sus ausencias temporales.

Los suplentes que corresponden a los Consejeros titulares que representan al Estado, son siempre funcionarios de Petróleos Mexicanos. Los miembros del Consejo pueden ser removidos libremente (art. 5).

El Ejecutivo Federal nombra al Director General y a los Subdirectores que estiman necesarios para el eficaz funcionamiento de la Institución. Los demás funcionarios y los empleados de Petróleos Mexicanos, son designados por el Director General, o por los Subdirectores cuando el Director les delega esta facultad, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo y del Contrato Colectivo que rige las relaciones entre el Organismo y sus trabajadores. El Director General puede crear, por razones urgentes, nuevos

puestos en forma transitoria, debiendo someterlos al Consejo de Administración en su sesión inmediata para su aprobación definitiva en su caso, o con el mismo carácter transitorio. - (Art. 6).

Petróleos Mexicanos tiene libertad de gestión en su organización y funcionamiento; en el manejo y explotación de sus bienes; y en el despacho de sus negocios. Las actividades necesarias para la realización de su objetivo, las ejecuta de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, sus Reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables.

Goza de las más amplias facultades para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con las industrias petrolera y petroquímica; puede celebrar toda clase de actos, convenios y contratos; suscribir títulos y celebrar -- operaciones de crédito; emitir obligaciones y llevar a cabo -- todos los actos jurídicos que se requieren para el cumplimiento de su objeto. También puede realizar actos de disposición de los bienes que integran su patrimonio, ya sea transmitiendo la propiedad de ellos o bien afectándolos con gravámenes reales. Cuando estas últimas operaciones tienen por objeto bienes inmuebles, Petróleos Mexicanos somete al Ejecutivo Federal, el decreto de desincorporación respectivo. En ningún caso puede quedar comprendido en las enajenaciones, el petróleo o el gas natural contenidos en yacimientos, ni el derecho

para explotar éstos (art. 7).

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos actúa válidamente con la concurrencia de siete de sus miembros, sus resoluciones se toman por mayoría de votos de los consejeros presentes. El Reglamento determina los casos en que se requiere mayor número de votos de los consejeros que representan al Estado.

El Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

A las sesiones debe asistir el Director General de Petróleos Mexicanos con voz, pero sin voto, y en su ausencia, quien asume sus funciones (art. 8).

Las atribuciones del Director General son: Representar a Petróleos Mexicanos; administrar los bienes de la empresa; fijar las normas de organización, administración y funcionamiento del organismo, y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes; asignar a los Subdirectores las funciones que les corresponden, y delegar en ellos alguna o algunas de sus atribuciones; y las demás que señala esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables (art. 10).

El Ejecutivo Federal determina el orden en que los Subdirectores asumen las funciones del Director General durante las ausencias temporales de éste. En las ausencias temporales de otros funcionarios, asumen las funciones respectivas aquellos a quienes designa el Director General (art. 11).

Los Subdirectores también representan a Pemex y tienen - las facultades y obligaciones que les señala esta Ley, su Reglamento y las que les asigna el Director General (art. 12).

El Director General y los Subdirectores tienen todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los primeros tres párrafos -- del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal; -- para obtener créditos y para otorgar o suscribir títulos de - crédito de acuerdo con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, previa autorización de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público; para formular querellas en los casos de delitos - que sólo se puedan perseguir a petición de la parte ofendida, y para otorgar el perdón extintivo de la acción penal. El Director General puede otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando son en favor de personas ajenas a Petróleos Mexicanos, debe recabar previamente acuerdo del Consejo-Administrativo (art. 13).

Las remuneraciones de los Consejeros, del Director General, de los Subdirectores y de los demás funcionarios y empleados del Organismo, son fijadas en el presupuesto anual correspondiente (art. 14).

Los planes y programas de inversión, los presupuestos --

anuales de ingresos y egresos y las modificaciones a los mismos, deben enviarse a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público. Los programas anuales de operación se presentan a la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Anualmente se formula un estado financiero, en el que se consigna la reserva para la exploración y declinación de campos, que se publica en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Los documentos anteriores son aprobados previamente, por el Consejo de Administración (art. 15).

En ningún caso Petróleos Mexicanos concede regalías porcentajes o participaciones en el petróleo, el gas natural o en sus derivados, ni en los resultados de la explotación de los mismos (art.16).

En todos los actos, convenios y contratos en que interviene Pemex, son aplicables las leyes Federales, y las controversias en que es parte, son de la competencia exclusiva de los tribunales de la Federación. Petróleos Mexicanos queda exceptuado de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exigen a las partes en relación con dichas controversias. Las fianzas que se expiden para garantizar las obligaciones a favor de Petróleos Mexicanos deben otorgarse, en todo caso -- por compañías mexicanas legalmente constituídas y autorizadas

expresamente para operar en el ramo (art. 17).

El tercer artículo transitorio deroga el Decreto de 7 de junio de 1938 y sus adiciones, reformas y reglamentos, así como todas las disposiciones legales que se oponen a esta ley.

La Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos actualiza con buena técnica jurídica, el fundamento y organización de la empresa paraestatal; su objeto queda correctamente precisado, lo mismo que su patrimonio.

El Consejo de Administración del organismo público descentralizado es colocado en el mismo plano que el Director General. Un dato importante es que el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana tiene voz y voto, representatividad en una palabra, en este alto órgano directivo.

El artículo 6 del ordenamiento en estudio, consagra la facultad del Director General para designar a los funcionarios y empleados de la institución, con las limitaciones que establece la Ley Federal del Trabajo y con las que se han pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo. Como veremos más adelante, en Petróleos Mexicanos existe la cláusula de admisión.

La libertad de gestión otorgada a esta entidad pública, se concibe dentro de lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

En el Diario Oficial del 9 de junio de 1971, reformado - el 17 de febrero de 1938, se publicó el acuerdo que dispone - el orden en que será suplido el Director General de Petróleos Mexicanos.

Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.

Fue publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de -- 1972 y consta de 23 artículos y 3 transitorios. Precisa y de limita las funciones y facultades de los órganos directivos - de Pemex, como sigue: El ejercicio de las atribuciones que se ñala a Petróleos Mexicanos su Ley Orgánica, está a cargo de - un Consejo de Administración y un Director General (art. 1).

El Consejo de Administración se reúne, cuando menos, una vez cada dos meses para celebrar sesiones ordinarias; pero -- cuando la urgencia o importancia de algún caso lo requiera, - el Presidente del Consejo, por decisión propia o solicitud de cualquiera de los Consejeros o del Director General, debe con vocar por conducto del Secretario del Consejo, a sesión extra ordinaria (art. 2).

Son atribuciones del Consejo de Administración, conocer -y en su caso- aprobar: Los programas anuales de trabajo, de -operación y de inversiones; los presupuestos anuales de ingre -sos y egresos y sus modificaciones; los estados financieros - que se presentan a su consideración y los que anualmente deben

formularse; los nuevos puestos transitorios, sindicalizados o de confianza, que por razones urgentes, crea el Director General; y resolver si se consideran definitivos o permanecen como temporales; previamente, el otorgamiento y la revocación de poderes generales o especiales, otorgados por el Director General, cuando son a favor de personas ajenas al organismo; la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando se han agotado los procedimientos legales para su cobro, sin haberlo conseguido, después de obtener las autorizaciones gubernamentales que prevengan las leyes; la emisión de bonos y obligaciones de cualquier naturaleza para su colocación en la República o en el extranjero; la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, o la constitución de gravámenes reales sobre ellos, la adquisición de inmuebles o derechos reales sobre ellos, cuando la erogación excede de un millón de pesos; los contratos de arrendamiento o explotación de refinerías o plantas de petroquímica en el extranjero; las modificaciones que requiere el programa anual de operaciones e inversiones; la aceptación de pasivos contingentes, el otorgamiento de donativos, subsidios, gratificaciones, ayudas sociales y operaciones semejantes que afectan al patrimonio del organismo; el Reglamento Interior y el de Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos y, a juicio del Director General, aquellos otros que lo ameriten y los demás asuntos que determine, así como los que le son sometidos por los propios Consejeros o por el Director General (art. 4).

Las resoluciones señaladas, con excepción de la última, requieren para su validez, la aprobación de por lo menos cinco Consejeros que representen al Estado. En esas materias, las facultades del Consejo son indelegables y deben ser ejercidas precisamente por el mismo (art. 5).

La convocatoria y la "Orden del Día" para las sesiones son formuladas por el Secretario del Consejo, en coordinación con la Dirección General y entregadas a los Consejeros, tratándose de sesiones ordinarias, a más tardar con seis días hábiles de anticipación y, para las extraordinarias, a más tardar con 48 horas de anticipación a la celebración de las mismas.

Tratándose de sesiones ordinarias, se acompaña a la "Orden del Día", el acta de la sesión anterior y un informe de la Dirección General, resumiendo las actividades de exploración y explotación de los campos, de las Refinerías y de las Plantas de Petroquímica y el monto de las ventas interiores y de exportación, expresando las cantidades totales obtenidas de crudos y de gas; de volúmenes de crudo y de gas procesados y de los productos de petroquímica elaborados, y su comparación con los programas anuales aprobados y con los datos relativos al período correspondiente al año anterior. Debe agregarse en el informe, el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos a la fecha más reciente posible y su comparación con los presupuestos anuales aprobados, y con los del pe

ríodo correspondiente al año anterior, y el desarrollo de los programas anuales de trabajo, de operación y de inversiones.- Además, en la "Orden del Días" de la junta que corresponda, - se incluye un informe semestral sobre el estado de la cartera comercial del Organismo (art. 6).

El Consejo de Administración puede encomendar, a uno o - varios Consejeros, el estudio de negocios determinados, antes de resolver sobre los mismos. Cada Consejero propietario pue de designar, con la aprobación del propio Consejo y oyendo al Director General, los auxiliares técnicos que se requieran pa ra el estudio de los casos especiales que les encomiende el - Consejo (art. 9).

El Secretario levanta acta de cada sesión, relatando su-
cintamente los asuntos tratados, consignando los acuerdos o -
resoluciones del Consejo. Las actas son discutidas en la se-
sión inmediata siguiente y, una vez aprobadas por el Consejo,
son firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo (art.
10).

El Secretario formula un extracto de los acuerdos y reso-
luciones del Consejo y al día hábil siguiente de la sesión, -
lo comunica por escrito, para su cumplimiento, al Director Ge-
neral, con copia para el Presidente del Consejo (art. 11).

Son facultades y obligaciones del Director General, ade-
más de las descritas en la Ley Orgánica de Pemex: Solicitar -

del Ejecutivo Federal la determinación del orden en que los Subdirectores asumirán las funciones del Director General, durante las ausencias temporales de éste; proponer la inclusión en el Reglamento Interior sobre la forma de suplir las ausencias temporales de los funcionarios, distintos de los Subdirectores; cuidar que la convocatoria y la "Ordel del Día" para las sesiones del Consejo, sean formuladas y entregadas -- oportunamente; ejecutar los acuerdos y demás disposiciones -- que dicta el Consejo de Administración; formular el programa anual de trabajo y operación del organismo, los planes y programa de inversión y los presupuestos anuales de ingresos y egresos, para presentarlos a la consideración del Consejo; so meter oportunamente al Consejo las modificaciones a los presupuestos de ingresos y egresos; incluir en los programas -- anuales de trabajo, de operación y de inversiones, con expresión de la cantidad máxima por destinar en su caso a las acti vidades correspondientes, los puntos siguientes: El análisis de la demanda de productos y de las perspectivas para el consumo interior del país y para el mercado de exportación, con las previsiones que determinan la producción necesaria de cr dos y de gas y la capacidad a que deben sostenerse los trans portes, refinería, plantas de petroquímica y servicios de dis tribución; el desarrollo de los trabajos de conservación de de campos y mejoramiento de los métodos de producción y de los de trabajos de perforación; el programa de exploración de prue bas de estructuras exploradas; la conservación, ampliación y

modernización, en su caso, de los sistemas de transporte, almacenamiento de las instalaciones; las medidas administrativas dirigidas a elevar la productividad y mejorar la distribución de los productos en el interior del país; el informe sobre el avance de las obras de construcción; el análisis de las condiciones financieras del organismo, en relación con las erogaciones que el programa demanda; y proposiciones para suplir los déficits, si los hubiera; las medidas dirigidas a mejorar las condiciones en que se realizan los planes de inversión; y los demás asuntos que considere necesarios. Las facultades y obligaciones restantes son: Formular dentro de los tres primeros meses de cada año, el estado financiero anual del organismo y someterlo a más tardar, en la primera quincena del mes de abril, a la consideración y en su caso aprobación del Consejo; y las demás que dentro de sus atribuciones le fija el Consejo de Administración (art. 13).

Salvo el caso de la substitución temporal del Director General por el Subdirector correspondiente, los Subdirectores tienen igual rango y no hay entre ellos preeminencia alguna; y atienden los asuntos de su competencia, según sus atribuciones (art. 15).

El Director General puede, por ausencia de uno de los Subdirectores o por delegación expresa, dar intervención a alguno de ellos en las funciones de otros (art. 16).

Los Subdirectores, a propuesta del Director General y a

juicio del Consejo de Administración, asisten a las sesiones de éste con voz, pero sin voto (art. 17).

El funcionamiento de Petróleos Mexicanos y la administración de su patrimonio, se realiza conforme a los presupuestos y programas que aprueba el Consejo de Administración (art.19).

Los presupuestos anuales de ingresos y egresos del organismo, deben contener una exposición de motivos que justifiquen en el renglón de egresos, la asignación de recursos para los diversos conceptos del gasto corriente y de inversión; en el ingreso, las estimaciones de ventas de productos petrolíferos y petroquímicos, la utilización de recursos crediticios - internos y externos, así como de cualquier otro ingreso previsto (art. 21).

Los funcionarios y empleados del organismo, pueden ser llamados a las sesiones del Consejo de Administración, siempre que su presencia se considere necesaria, a juicio del propio Consejo o del Director General (art. 23).

En el primer artículo transitorio se señala que en tanto se expide el Reglamento Interior, se consideran funcionarios de Petróleos Mexicanos, además del Director General y de los Subdirectores, los siguientes: Los Gerentes de Rama y de Zonas; el Coordinador General; el Contralor; el Tesorero General; los Jefes de Departamento Central; los Superintendentes Generales de Refinería, de Complejos Petroquímicos, de Unida-

des Petroquímicas, de Distritos de Explotación y de Terminales; y tienen las facultades y obligaciones que les señala -- el Director General y en su caso los Subdirectores.

Queremos recalcar que el Director de Petróleos Mexicanos tiene la posibilidad de convocar a reunión extraordinaria del Consejo de Administración. Por su parte, este órgano de gobierno tiene atribuciones financieras, como son la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, la emisión de bonos u obligaciones y la aceptación de pasivos contingentes; civiles, como la facultad de cancelar adeudos, transmitir la propiedad de bienes inmuebles o constituir gravámenes reales sobre ellos, otorgar donativos, subsidios, gratificaciones, ayudas sociales u operaciones semejantes que afecten al patrimonio del organismo y autorizar poderes otorgados por el Director General a personas ajenas a la empresa; técnica, cuando conoce y aprueba los programas anuales de trabajo, de operación y de inversiones; laborales, consistentes en la -- aprobación de nuevos puestos o del reglamento interior y del reglamento de servicios médicos; y, por último, facultades o atribuciones varias.

El Reglamento de la Ley Orgánica detalla los trámites -- que se realizan para llevar a cabo las sesiones del Consejo de Administración.

Las facultades y obligaciones del Director General, pueden clasificarse de manera análoga a la empleada para tratar-

las del Consejo de Administración: Financieras, civiles, técnicas, laborales y diversas.

La calidad de funcionario de Petróleos Mexicanos, va desde el Director hasta los Jefes de los Departamentos Centrales.

No quisiéramos dejar pasar desapercibida la enorme importancia que tienen los Subdirectores. No obstante que tienen a sus órdenes diferentes áreas operativas, entre ellos no existe preeminencia alguna, salvo el caso de la substitución del Director General por el funcionario legalmente autorizado.

F) ESTRUCTURA SUCINTA DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE PEMEX.

Pemex cuenca para su funcionamiento, tanto interno como externo, con los siguientes órganos:

1) Un Consejo de Administración, compuesto por los Secretarios de Energía, Minas e Industria Paraestatal; Hacienda y Crédito Público; Programación y Presupuesto; de la Contraloría General de la Federación; de Desarrollo Urbano y Ecología; de Comercio y Fomento Industrial; Trabajo y Previsión Social; Comunicaciones y Transportes y por el Titular de la Comisión Federal de Electricidad, y por cinco miembros designados por el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (S.R.T.P.R.M.);

2) Un Director General;

- 3) Siete Subdirectores, encargados de las siguientes ramas: Proyecto y Construcción de Obra; de Planeación y Coordinación; de Producción Primaria; de Transformación Industrial; Comercial; de Finanzas; y la Técnica Administrativa;
- 4) Coordinaciones Ejecutivas en cada una de las Subdirecciones, sumando éstas el número de 22;
- 5) Gerencias de Rama que suman 71;
- 6) Un sinfin de Unidades y Divisiones Administrativas, Subgerencias, Superintendencias, Ayudantías Ejecutivas, Asesorías, Ayudantías Técnicas y Administrativas, Jefaturas de Departamentos, amén de todos los "stafs" administrativos y burocráticos que mantiene la empresa;
- 7) Cinco Gerencias de Zona, denominadas Norte, Centro, Sur, Sureste y Marina;
- 8) Diversas oficinas en el extranjero, las que dependen de la Subdirección Comercial de dicha institución.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Díaz Serrano, Jorge. Discurso en nombre de los Tres Poderes, en la Cuarta Reunión de la República, celebrada en la ciudad de Hermosillo, Son., el 5 de Febrero de 1981; - Presidencia de la República, Coordinación General de Comunicación Social, p. 213.
- (2) Idem., p. 211.

CAPITULO TERCERO
DISPOSICIONES JURIDICO-LABORALES

A) NORMAS CONSTITUCIONALES.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 5° establece muy claramente, la Garantía Individual en materia de Trabajo, ya que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito.

En su Título Tercero, Capítulo II, Sección III y bajo el rubro de las Facultades del Congreso, el Artículo 73 de nuestra Carta Magna en su fracción X, contempla las disposiciones que a ese Cuerpo Colegiado corresponden para expedir las leyes del trabajo reglamentario* del Artículo 123.

Es para efectos de este trabajo terminal que nos interesa dejar muy claro, que nuestra norma fundamental, en su Título Sexto, bajo la denominación "Del Trabajo y de la Previsión Social", en el Artículo 123 en su Apartado "A" que es el que regula a todo trabajador que de manera general contraiga derechos y obligaciones; se le protegerá según lo dispone dicho ordenamiento.

La Constitución en su Artículo 123 no hace aclaración, ni distingue si el trabajador deba ser Sindicalizado o de Confianza.

B) LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL TRABAJADOR DE CONFIANZA.

La Ley Federal del Trabajo, en su Sección Segunda, Título

lo Primero y en el rubro "Principios Generales" establece que dicha Ley es de observancia general en toda la República y -- que rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución. Para la realización de esta tesis nos referiremos exclusivamente al Apartado "A" y a continuación me permito transcribir lo siguiente:

"Artículo 9°.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento".⁽¹⁾

En su sección segunda, la Ley Federal del Trabajo, en su Título Sexto denominado Trabajos Especiales y para todos los efectos del estudio que nos ocupa me referiré a los Capítulos I y II, particularmente los artículos del 181 al 186 de la propia Ley.

"Artículo 181.- Los trabajos especiales se rigen por -- las normas de este Título y por las generales de esta Ley en cuanto no las contraríen".⁽²⁾

"Artículo 182.- Las condiciones de Trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser infe

riores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento".(3)

"Artículo 183.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga, ni podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de esta Ley".(4)

"Artículo 184.- Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.

"Artículo 185.- El patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza, aun cuando no coincida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47.

"El trabajador de confianza podrá ejercitar las acciones a que se refiere el capítulo IV del Título Segundo de esta Ley".(5)

"Artículo 186.- En el caso a que se refiere el artículo anterior, si el trabajador de confianza hubiese sido promovido de un puesto de planta, volverá a él, salvo que exista cau

sa justificada para su separación".

El Capítulo IV, del Título Once que se refiere al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento en sus artículos del 537 al 539-F, otorgan al empleado o trabajador de confianza todas las prerrogativas a las que se refiere dicho capítulo.

Existe también Jurisprudencia en Materia de Trabajo en relación a los llamados Empleados de Confianza. En dicha jurisprudencia: Apéndice 1975, 5a. Parte, 4a. Sala, Tesis 81, p. 91; se contempla que en caso de la separación de éstos de su trabajo, el Artículo 123, fracción XXII de la Constitución Federal, no consigna, ni distingue a los obreros o empleados de confianza, para efectos de separación sin causa justificada por parte del patrón. Así mismo la Jurisprudencia: Apéndice: 1975, 5a. Parte, 4a. Sala, Tesis 283, p. 266; señala que para efectos de Jubilación de un trabajador de confianza, se le aplicarán todas las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo que por analogía le corresponden.

Finalmente, para en caso de alguna demanda laboral, el trabajador de confianza de Petróleos Mexicanos recurre a las autoridades laborales correspondientes, y en particular, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Juntas Especiales Siete y Doce.

C) EVOLUCION DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE PEMEX -
Y SU PERSONAL DE CONFIANZA.

El objeto de este ordenamiento se consigna en las cláusulas 1 y 36, que en su parte relativa disponen:

CLAUSULA 1. Son objeto de este contrato colectivo de -- trabajo todos los trabajos inclusive los de petroquímica básica que efectúa Petróleos Mexicanos en la República Mexicana, por administración directa y que corresponden a las actividades de operación y mantenimiento de la industria. Para los efectos de este contrato se entiende por trabajos de operación los relativos al funcionamiento normal de las instalaciones de la industria en explotación, de perforación terrestre, de los equipos, embarcaciones y al de sus oficinas. Se entiende por trabajos de mantenimiento los que se ejecuten normalmente para la conservación de las instalaciones en explotación, para la guarda y conservación de los bienes destinados a la operación de la industria, así como los que Petróleos Mexicanos decida realizar para la conservación de los caminos de su propiedad que sirvan de acceso a sus instalaciones.

Petróleos Mexicanos, ejecutará, por administración directa, obras de construcción, ampliación y/o desmantelamiento de plantas de refinación y petroquímicas así como las que requieran sus integraciones correspondientes, empleando para ello el 50% del número de los trabajadores que intervengan en las actividades enumeradas antes, dentro del centro industrial de

que se trate, bajo el control de la Subdirección de Proyecto y Construcción de Obras. Las obras que se realicen por este medio, serán seleccionadas por la administración...

Por lo que respecta a otra clase de trabajos, se estará a lo establecido en la cláusula 36 de este contrato...

CLAUSULA 36. El patrón podrá, a su elección, efectuar - por administración directa o por contrato libre las obras sociales, las de construcción de casas y edificios, urbanización y saneamiento, de construcción y oleoductos, gasoductos y refinerías, de transportación por las vías generales de comunicación, de distribución, de exploración y perforación marítima y lacustre. Para efectuar trabajos de perforación marítima y lacustre, los contratistas deberán utilizar personal del sindicato. Por lo que se refiere a obras de construcción y ampliación de sus instalaciones, podrán ser ejecutadas por administración o por conducto de contratistas o intermedios, con la excepción contemplada en el párrafo segundo de la cláusula 1...

La distribución y transporte de productos que hasta la fecha se lleva a cabo por administración, se continuará efectuando por ese medio. Asimismo, Petróleos Mexicanos procurará incrementar, de acuerdo con sus programas, la distribución y transporte de sus productos por administración directa...

Estas cláusulas determinan el ámbito de aplicación del -

contrato colectivo y señalan cuales son los trabajos que obligadamente Petróleos Mexicanos debe llevar a cabo por administración directa y cuales, a opción de la propia institución, pueden efectuarse por contrato libre.

En el primer contrato colectivo de la industria petrolera, se estipuló que todos los trabajos, de cualquier índole, tenían que realizarse por administración directa. Fue en 1947, a raíz del segundo conflicto de carácter económico, cuando se hizo la separación entre los trabajos que debían ejecutarse por administración directa, y los que, opcionalmente, podrían encomendarse a terceros, es decir, a contratistas.

La tendencia sindical es conseguir que todas las actividades que la empresa realice, se consideren materia de trabajo del personal sindicalizado y se sujeten a lo prescrito por el pacto colectivo.

Por compromiso con el sindicato (acuerdo número 9 de la Comisión Mixta de Contratación, revisora del contrato colectivo de trabajo para el bienio 1983-1985), Petróleos Mexicanos procura disminuir su dependencia tecnológica en materia de exploración petrolera, para incrementar el régimen de administración directa.

Recordemos que algunas de las compañías que usufructuaban el petróleo nacional antes del 18 de marzo de 1938, tenían contratos colectivos de trabajo celebrados con sus sindicatos,

y que el fruto de la Primera Gran Convención Extraordinaria - de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana fue un -- proyecto de "Contrato Colectivo de Aplicación General" para - toda la industria.

Para resolver el conflicto de orden económico planteado en 1937 por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, el Presidente del Grupo Especial No. 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Lic. Gustavo -- Corona Figueroa, elaboró un proyecto de sentencia que contenía un contrato colectivo de trabajo compuesto por 277 cláusulas. Este proyecto fue aprobado por mayoría de votos. Consumada la expropiación, Pemex concedió, a pesar de su precaria-situación financiera, casi todas las mejoras sociales contenidas en dicho laudo.

Petróleos Mexicanos celebró por primera vez un contrato-colectivo de trabajo por tiempo determinado con el S.R.T.P.R. M., el 15 de mayo de 1942.

Las modificaciones de esa convención, han tenido los siguientes lapsos de obligatoriedad:

VIGENCIA DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO

1.-	15 de mayo	de 1942	A	7 de septiembre	de 1944
2.-	8 de septiembre	de 1944	A	30 de mayo	de 1947
3.-	31 de mayo	de 1947	A	30 de mayo	de 1949
4.-	31 de mayo	de 1949	A	30 de mayo	de 1951

5.- 31 de mayo de 1951	A	30 de mayo de 1953
6.- 31 de mayo de 1953	A	30 de mayo de 1954
7.- 1° de junio de 1954	A	31 de mayo de 1956
8.- 1° de junio de 1956	A	31 de julio de 1959
9.- 1° de agosto de 1959	A	31 de julio de 1961
10.- 1° de agosto de 1961	A	31 de julio de 1963
11.- 1° de agosto de 1963	A	31 de julio de 1965
12.- 1° de agosto de 1965	A	31 de julio de 1967
13.- 1° de agosto de 1967	A	31 de julio de 1969
14.- 1° de agosto de 1969	A	31 de julio de 1971
15.- 1° de agosto de 1971	A	31 de julio de 1973
16.- 1° de agosto de 1973	A	31 de julio de 1975
17.- 1° de agosto de 1975	A	31 de julio de 1977
18.- 1° de agosto de 1977	A	31 de julio de 1979
19.- 1° de agosto de 1979	A	31 de julio de 1981
20.- 1° de agosto de 1981	A	31 de julio de 1983
21.- 1° de agosto de 1983	A	31 de julio de 1985
22.- 1° de agosto de 1985	A	31 de julio de 1987
23.- 1° de agosto de 1987	A	31 de julio de 1989

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- * Antes de la Reforma del 17 de Noviembre de 1982 decía: -
"para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del -
artículo 123;".
- (1) "Es objeto de reglamentación especial en esta Ley el tra-
bajo de confianza. En efecto, en los artículos 182 a --
186 se señalan normas específicas para esta clase de tra-
bajadores denominados de "cuello alto", que si bien es -
cierto no sienten las inquietudes de la clase obrera, --
eso no les quita su carácter de trabajadores frente a --
las empresas o patrones y por consiguiente se encuentran
tutelados por la legislación del trabajo, conforme a las
modalidades derivadas de la naturaleza específica de sus
labores. Los trabajadores de confianza se pueden clasi-
ficar en:
- a) Altos empleados: gerentes, administradores, directo-
res, representantes del patrón, y
 - b) Empleados de confianza en general: son los propiamen-
te hablando trabajadores de confianza en razón de sus --
funciones, esto es, que para que tengan este carácter se
requiere de las actividades que desempeñan en la direc-
ción, inspección, vigilancia y fiscalización dentro de -
la empresa o establecimiento, sean de carácter general;-
de manera que no debe confundirse, por ejemplo, la vigi-
lancia de la empresa con la vigilancia de la portería o

M-0094249

de cualquier departamento o sector de la empresa en particular, en cuyo caso no son actividades de carácter general y por tanto no son trabajadores de confianza los que prestan dichos servicios".

Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge: Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988, - pp. 27 y 28.

- (2) "El objeto de reglamentar determinados trabajos en particular, es proteger efectivamente a los trabajadores que prestan dichas labores, dada la naturaleza peculiar de los servicios, por lo que las normas consignadas en este Título respecto a los trabajos especiales son el mínimo de beneficios de que deben de disfrutar los trabajadores en estos trabajos especiales;...".

Idem., op. cit., pp. 114 y 115.

- (3) "Son trabajadores de confianza los que realizan funciones de dirección, administración, vigilancia y fiscalización, con carácter general, es decir, que comprenden todas las funciones de la empresa, establecimiento o negocio, pues el ejercicio de las mismas actividades, en forma específica o concreta, en el taller, departamento u oficina, etc., no le dan a tales funciones el carácter de confianza, según se desprende del artículo 9° de esta Ley; también tienen el carácter de trabajadores de confianza aquellos que realizan trabajos personales o ínti-

mos del patrón. Y en cuanto a las condiciones de trabajo deben imperar las normas que más los favorezcan, teniendo derecho en su caso a prima de antigüedad, aguinaldo, pago de horas extras y otras prerrogativas legales". Idem., op. cit., pp. 115 y 116.

- (4) "Los trabajadores de confianza, por la naturaleza de sus labores, están plenamente identificados con el patrón y no pueden tener la conciencia revolucionaria de la clase obrera. Es por ello que este precepto ha venido a dilucidar una vieja controversia en el sentido de que si los trabajadores de confianza debían o no contar en los movimientos de huelga. Si bien es cierto que los trabajadores de confianza no pueden contar en los movimientos de huelga de los demás trabajadores, ni ser representantes de éstos en los organismos laborales, ni formar parte de los sindicatos de aquéllos, esto no quiere decir que los trabajadores de confianza no puedan constituir sus propios sindicatos".

Idem., op. cit., p. 116.

- (5) Esta disposición coloca al empleado de confianza en la calidad de esclavo, porque la pérdida de la confianza como hecho subjetivo del patrón, complementada con indicios ad hoc, dará margen a que se rescinda con facilidad su contrato de trabajo; de manera que a partir de esta Ley correrán gran riesgo los trabajadores de confianza, - - -

no sólo porque la Ley propicia la esclavitud moderna del mismo, sino por las interpretaciones a que dará lugar. - La sindicalización de los empleados de confianza podrá - protegerlos por derecho propio y no por concesión patronal.

Idem., op. cit., pp. 116 y 117.

CAPITULO CUARTO
EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
VIGENTE EN PEMEX

El Derecho Colectivo del Trabajo "...comprende los siguientes aspectos: 1. Relaciones colectivas de trabajo: coaliciones, sindicatos, federaciones, confederaciones, contrato colectivo de trabajo, contrato ley, reglamento interior de trabajo; modificación, suspensión y terminación colectiva de las relaciones de trabajo. 2. Huelgas...".⁽¹⁾

A pesar de que el artículo 123 Constitucional no alude expresamente a la figura jurídica denominada "Contrato Colectivo de Trabajo", reconoce su validez al consagrar los derechos de asociación y de huelga, que el proletario puede ejercer para obtener la reglamentación colectiva del trabajo.

El término contrato colectivo se presta a confusiones, por eso, al redactarse el proyecto de la iniciativa de la Ley Federal del Trabajo de 1970, se pensó cambiarlo por el de "convención colectiva". Sin embargo, no se hizo porque el vocablo está generalizado y porque la denominación no afecta la naturaleza jurídica de una institución.

La Ley Federal del Trabajo define al contrato colectivo como el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos (art. 386).

En relación con el tema, el ordenamiento citado establece:

El patrón que emplee trabajadores miembros de un sindicato tendrá obligación de celebrar con éste, cuando lo solicite, un contrato colectivo. Si se niega, los trabajadores podrán ejercer el derecho de huelga (art. 387).

Si dentro de la misma empresa existen varios sindicatos, se observarán las normas siguientes: I. Si concurren sindicatos de empresa o industriales o unos y otros, el contrato colectivo se celebrará con el que tenga mayor número de trabajadores dentro de la empresa; II. Si concurren sindicatos gremiales, el contrato se celebrará con el conjunto de los sindicatos mayoritarios que representen a las profesiones, siempre que se pongan de acuerdo. En caso contrario, cada sindicato celebrará un contrato para su profesión; y III. Si concurren sindicatos gremiales y de empresa o de industria, podrán los primeros celebrar un contrato para su profesión, siempre que el número de sus afiliados sea mayor que el de los trabajadores de la misma profesión que formen parte del sindicato de empresa o de industria (art. 388).

La pérdida de la mayoría de los trabajadores, declarada por la Junta de Conciliación y Arbitraje, produce la de la titularidad del contrato colectivo de trabajo (art. 389), el cual deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o local de Concilia

ción, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje. El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta (art. 390).

El contrato colectivo contendrá: I. Los nombres y domicilios de los contratantes; II. Las empresas y establecimientos que abarque; III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada; IV. Las jornadas de trabajo; V. Los días de descanso y vacaciones; VI. El monto de los salarios; VII. Las cláusulas relativas a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda; VIII. Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar en la empresa o establecimiento; IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y, X. Las demás estipulaciones que convengan las partes (art. 391).

No podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento (art. 394).

En esta convención podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras

que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato y la inclusión en él de la cláusula de exclusión. Podrá también establecerse que el patrón separará del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante (art. 395).

Señala el artículo 396 que las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que los haya celebrado, inclusive a los trabajadores de confianza (salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo, dice el art. 184).

El contrato colectivo por tiempo determinado o indeterminado, o para obra determinada, será revisable total o parcialmente (art. 397). En la revisión se observarán las normas siguientes: I. Si se celebró por un sólo sindicato de trabajadores o por un sólo patrón, cualquiera de las partes podrá solicitar su revisión; II. Si se celebró por varios sindicatos de trabajadores, la revisión se hará siempre que los solicitantes representen el cincuenta y uno por ciento de la totalidad de los miembros del sindicato, por lo menos; y III. Si se celebró por varios patrones, la revisión se hará siempre que los solicitantes tengan el cincuenta y uno por ciento de la -

totalidad de los trabajadores afectados por el contrato, por lo menos (art. 398).

La solicitud de revisión deberá hacerse, por lo menos, - sesenta días antes: I. Del vencimiento del contrato colectivo por tiempo determinado, si éste no es mayor de dos años; II.- Del transcurso de dos años, si el contrato por tiempo determinado tiene una duración mayor; y III. Del transcurso de dos - años, en los casos de contrato por tiempo indeterminado o por obra determinada. Para el cómputo de este término se atenderá a lo establecido en el contrato y, en su defecto, a la fecha del depósito (art. 399).

Los contratos colectivos serán revisables cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria. - La solicitud de esta revisión deberá hacerse por lo menos -- treinta días antes del cumplimiento de un año transcurrido -- desde la celebración, revisión o prórroga del contrato (art.- 399 bis).

Si ninguna de las partes solicitó la revisión o no se -- ejercitó el derecho de huelga, el contrato colectivo se pro-- rrogará por un período igual al de su duración o continuará - por tiempo indeterminado (art. 400).

El pacto colectivo de condiciones de trabajo termina: I. por mutuo consentimiento; II. Por terminación de la obra; y - III. En los casos de terminación colectiva de las relaciones-

de trabajo, por cierre de la empresa o establecimiento, siempre que en este último caso, el contrato colectivo se aplique exclusivamente en el establecimiento (art. 401).

Si firmado un contrato colectivo, un patrón se separara del sindicato que lo celebró, el contrato regirá, no obstante, las relaciones de aquel patrón con el sindicato o sindicatos de sus trabajadores (art. 402). En los casos de disolución del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo o de terminación de éste, las condiciones de trabajo continuarán vigentes en la empresa o establecimiento (art. 403).

El "contrato colectivo obligatorio o contrato-ley" está regido por lo estipulado en los artículos 404 a 421 de la Ley Federal del Trabajo. Es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado obligatorio en -- una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional (art. 404). Si el contrato colectivo ha sido celebrado por una mayoría de dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de determinada rama de la industria, en las áreas geográficas indicadas, podrá ser elevado a la categoría de contrato-ley (art. 415).

Se ha llegado a afirmar que el eslabón entre los contra-

tos individual y colectivo, es el "reglamento interior de trabajo", definido por la ley como el conjunto de disposiciones-obligatorias para trabajadores y patronos en el desarrollo de los trabajos de una empresa o establecimiento. No son materia del reglamento las normas de orden técnico y administrativo (art. 422).

Las condiciones de trabajo contenidas en los contratos colectivos o en los contratos-ley, pueden ser modificadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, a solicitud de los sindicatos de trabajadores o los patronos, cuando existan circunstancias económicas que lo justifiquen y cuando el aumento del costo de la vida origine un desequilibrio entre el capital y el trabajo (art. 426).

Recordemos que la huelga también tiene por objeto obtener del patrón o patronos la celebración del contrato colectivo de trabajo, exigir su revisión al terminar el período de su vigencia y exigir su cumplimiento en las empresas o establecimientos en que hubiese sido violado (fracciones II y IV, art. 450).

El contrato colectivo de trabajo es un compromiso del patrón frente a la fuerza que toman los empleados al unirse, y consigna las conquistas y aspiraciones de éstos.

Debe ser considerado como fuente del Derecho Laboral.

Quienes formularon el proyecto de iniciativa de la Ley -

Federal del Trabajo, compararon los contratos colectivos más importantes de la época y extrajeron las disposiciones más generalizadas.

Los imperativos de la ley son permanentes, generales y abstractos. Las cláusulas del contrato colectivo se revisan periódicamente; su campo de aplicación se reduce a la empresa o empresas con las que se celebra, y tienen un carácter concreto.

El Pacto Laboral se concibe como una convención colectiva que pretende establecer las condiciones de trabajo. Contiene la reglamentación de las jornadas; los días de descanso, los salarios la capacitación y el adiestramiento, las Comisiones Mixtas y las demás estipulaciones que interesen a las partes.

La Ley Federal del Trabajo permite la Cláusula de Exclusión en los Contratos Colectivos de Trabajo.

El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo es el mejor instrumento que poseen los sindicatos para que se reconozcan y cumplan sus derechos.

A) ESTRUCTURA Y LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN SU DISCUSION.

Concepto.

Se usan muchas expresiones para designar al contrato colectivo de trabajo. Por ejemplo: pacto o convención colecti-

va de trabajo; contrato de tarifa, acuerdo colectivo, contrato sindical de trabajo, pacto profesional de trabajo, pacto de condiciones de trabajo, etc.

Hay también multitud de definiciones de esta figura jurídica. Una de ellas es la siguiente:

"...La convención colectiva de trabajo es el arreglo tenido para poner fin a una huelga o para prevenirla, entre los representantes de los intereses obreros y los de los patronos y en el cual se determinan las condiciones a que deberán sujetarse en el futuro los contratos individuales de trabajo de la profesión de que se trate, de manera especial en lo concerniente al monto de los salarios, a la duración de la jornada de trabajo y a la distribución de la misma jornada...".⁽²⁾

Para que exista la convención colectiva de reglamentación de trabajo, es necesaria la existencia de una agrupación de trabajadores, por una parte, y un dador de trabajo o una agrupación de dadores de trabajo, de otra.

Las estipulaciones de esta convención, determinan las condiciones a las cuales se deben conformar los contratos individuales de trabajo celebrados o que en lo futuro se celebren en la empresa.

Este acto jurídico bilateral debe ser concluído en forma escrita para que tenga vigencia durante cierto período de tiempo. Eventualmente reglamenta no sólo las condiciones de

trabajo individuales, sino también otras cuestiones que interesen al trabajo en la empresa de que se trate. Por ejemplo, investigaciones y disciplinas, procedimientos para ajustar -- las quejas sindicales, etc.

Naturaleza Jurídica.

Ha tratado de explicarse, por medio de diversas teorías:

1.- Civilista.- Equiparándolo al mandato, considerándolo contrato innominado o contrato por adhesión.

2.- De Transición.- Entendiéndolo como resultado del uso o costumbre individual; de la representación legal, de la solidaridad necesaria o del pacto social.

3.- Jurídico-sociales: la sindicalista integral, la del ordenamiento corporativo y la de la ley delegada, acuerdo-ley o acto regla, es decir, una categoría jurídica nueva, absolutamente ajena a los cuadros tradicionales del derecho civil, que regula las relaciones entre dos clases sociales.

4.- "...De la institución...".⁽³⁾

5.- Mixtas.- Que defienden la intervención de la autoridad colectiva y la intervención de la autoridad del Estado. - Estiman que el contrato colectivo de trabajo posee en ocasiones valor de contrato, en otras, el de costumbres y usos, y - en algunos casos, carácter de leyes.

No es posible derivar de la contratación colectiva relaciones de acreedores y deudores. No requiere para existir, necesariamente, del acuerdo de voluntades, puede obtenerse -- no sólo en ausencia de la voluntad del patrón, sino aún en -- contra de ella; no es una serie de concesiones de la empresa, ni representa la mutualidad democrática del gobierno industrial.

El concordato de trabajo implica la existencia de una relación laboral y de una asociación de trabajadores. Modifica automáticamente el contenido de los contratos individuales de trabajo.

Consideramos que el pacto colectivo de estipulaciones de trabajo es una institución que no puede ubicarse dentro de -- los moldes jurídicos tradicionales. Siendo el ejercicio de -- un derecho inalienable de clase, resultante de las necesida-- des sociales, es una regla general con efectos de ley en un -- ámbito especial de validez, creada en forma autónoma.

Los diversos regímenes de contratos colectivos pueden -- clasificarse en cuatro tipos fundamentales:

a) El de convenio colectivo libre.- Los sindicatos procu ran los arreglos y acuerdos por sus propios medios.

b) El de convenio colectivo reconocido.- La ley reconoce la existencia del pacto y en algunos casos, refuerza al sindi cato otorgándole derecho de negociar.

c) El de convenio colectivo dotado de funciones reglamentarias.- El Estado lo reconoce, le confiere fuerza de ley para toda la profesión y para todos los que la ejercen, pertenecan o no a las organizaciones contratantes. Esto es, el convenio, de pleno derecho o en virtud de resolución de autoridad competente, se hace extensivo a terceras personas.

d) El de convenio colectivo de derecho público.- "... -- Existe en los países en que las organizaciones profesionales-patronales y obreras integran el Estado. Aunque mantiene su carácter convencional, el legislador lo eleva a la jerarquía de institución de derecho público. Los convenios colectivos-registrados, publicados y sancionados por la autoridad competente, tienen, desde su origen, fuerza obligatoria para todos los miembros de la profesión, estén organizados o no..." (4)

En nuestra opinión, la contratación colectiva participa de los efectos de la ley de la oferta y la demanda y eleva la condición de las categorías profesionales inferiores, lo que contribuye a instaurar la justicia social.

Además, la convención colectiva de reglamentación del -- trabajo mejora y asegura la situación de los trabajadores, su propagación elimina o reduce la posibilidad de que subsistan las condiciones miserables contratadas en arreglos particulares; atenúa la competencia entre empresarios e iguala las cargas sociales; y, por ser un factor de orden moral y de progreso social para las clases laboriosas, mejora su forma de vida.

El pacto laboral asegura el equilibrio contractual, pues ya no se enfrentan un patrón omnipotente con libertad para establecer normas de trabajo y un obrero dispuesto a cualquier cesión con tal de asegurarse el sustento, sino que tratan o gestionan organismos con fuerzas análogas.

Tenemos la convicción de que el contrato colectivo de -- trabajo garantiza a los trabajadores: seguridad, bienestar y trato justo; a los patrones: tranquilidad, vitalidad y progreso económico para la empresa, y al público consumidor: una -- producción más cuantiosa y diversificada, menos costosa y de mejor calidad.

Estructura.

La "...disposición particular que forma parte de un contrato, documento, convenio colectivo, etcétera, y que tiene -- por objeto determinar su alcance, complementarlo o modificarlo..." (5) se denomina cláusula.

La voz proviene del latín "claudere", cerrar, "clausus" , cerrado. Las cláusulas pueden ser establecidas libremente -- por las partes, pero no deben ser contrarias a las leyes; a -- la moral, al orden público, ni a lo sustancial de la legislación o de la costumbre del país.

El clausulado del contrato colectivo de trabajo está integrado por gran variedad de elementos: preámbulo, que expresa el propósito del contrato y las partes que intervienen; --

las disposiciones legales aplicables; las condiciones generales de trabajo; las bases a las cuales deben amoldarse los -- contratos individuales; las comisiones mixtas; estipulaciones de beneficio común; normas especiales; duración y terminación del contrato, etc.

La clasificación de las cláusulas más aceptada es:

a) Envoltura.- Nacimiento; campo de aplicación, duración, revisión, modificaciones y terminación del contrato.

b) Elemento normativo.- Condiciones de trabajo.

c) Elemento obligatorio o compulsorio.- Normas para asegurar la efectividad, deberes específicos y el reglamento interior de trabajo.

d) Cláusulas eventuales, accidentales o transitorias. -- Previsión de situaciones especiales y ajuste de controversias.

El elemento normativo se encuentra contemplado en el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo.

Las Partes que Intervienen. Vigencia y Revisiones.

Las partes son "...cada una de las personas que por voluntad, intereses o determinación legal interviene en un acto jurídico plural...".⁽⁶⁾

Según el preámbulo del pacto laboral en estudio, los contratantes son, por una parte Petróleos Mexicanos o como en lo futuro se denomine, y por otra, por sí y en representación -- del interés profesional de todos y cada uno de sus miembros,-

el Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana o como en lo futuro se denomine.

Este Sindicato se registró en el Departamento Autónomo - del Trabajo, hoy Secretaría del Trabajo y Previsión Social, - bajo el número 1131, de 27 de diciembre de 1935, como sindicato de jurisdicción federal, cuyos estatutos y acta constitutiva son de fecha 15 de agosto del mismo año.

El Sindicato Revolucionario de Trabajadores Petroleros - de la República Mexicana es una asociación profesional obre--ra; lícita, nacional, de industria; con poderes o facultades de representación legal, reglamentarias, tributarias y discipli--narias.

La cláusula 1 del contrato colectivo de trabajo de la industria petrolera y petroquímica básica, establece que los representantes del sindicato son:

- 1) Comité Ejecutivo General
- 2) Consejo General de Vigilancia
- 3) Consejeros sindicales ante el Consejo General de Admi--nistración de Petróleos Mexicanos.
- 4) Asesores sindicales del Comité Ejecutivo General.
- 5) Comités ejecutivos locales de las secciones, delega--ciones y subdelegaciones, o las personas que designe el sindicato .

En tanto que los representantes del patrón, generales, - de zona y locales, son: "los funcionarios y empleados con --

amplias facultades para tratar y resolver los asuntos de trabajo que se presenten en sus respectivas jurisdicciones con motivo de la aplicación de este contrato".

La vigencia del contrato colectivo de trabajo actual, -- quedó plasmada en la cláusula 271, que dice: "El presente contrato colectivo y sus anexos estarán en vigor por dos años -- contados desde el primero de agosto de 1983 y por un año en -- lo que se refiere al salario en efectivo por cuota diaria."

A partir del 1° de mayo de 1975 entró en vigor la revisión anual de los salarios contractuales, ordenada mediante -- Decreto de reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial el 30 de septiembre de 1974.

Cuando se revisan los salarios, se aumentan un porcentaje mayor a los salarios más bajos y uno menor a los más altos, o bien, se pacta un porcentaje igual y general.

Los trabajadores individualmente considerados, no pueden demandar la modificación de un pacto colectivo de condiciones de trabajo. Esta facultad se reserva exclusivamente a las -- partes intervinientes.

La revisión integral del contrato colectivo de trabajo -- es, en cierto modo, un método de legislación industrial de -- carácter bipartito, ininterrumpido, jurídicamente necesario, -- de índole representativo y complicado.

Para llevarla a cabo, es decir, para contratar colectivamente, son necesarios ciertos preparativos: precisar la situación financiera del organismo; realizar estudios de salarios, prestaciones, quejas, propuestas, políticas; conocer la situación de otras empresas similares y del país; concentrar información general y material estadístico; analizar a los trabajadores por grupos; elaborar un proyecto de revisión; preparar oportunamente el ambiente para la negociación; efectuar entrevistas exploratorias; evaluar el proyecto de la contraparte, especialmente sus repercusiones económicas; aportar comentarios a los funcionarios administrativos o sindicales, según sea el caso, para facilitarles la toma de decisiones; diseñar estrategias, conceptos de defensa y un modelo general para la negociación, etc.

También es indispensable que el corto número de representantes de cada parte, domine el idioma y la terminología usada en los distintos departamentos; conozca el funcionamiento de la empresa, sus productos, su organización, sus condiciones de trabajo; esté enterado de la legislación vigente de los fallos de los tribunales y de las interpretaciones administrativas; tengan facultad de decisión, seriedad, integridad, prestigio, personalidad; principie por los puntos donde haya posibilidades de rápido acuerdo; respete mutuamente sus derechos, procure comprender recíprocamente sus necesidades y coordine sus esfuerzos, etc.

B) CONTENIDO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Este contrato consta de 271 cláusulas (más las que tienen el señalamiento "bis"), repartidas en 26 capítulos; 18 -- anexos; y acuerdos, convenios y oficios incorporados.

Los capítulos se intitulan:

- I. Disposiciones generales.
- II. Ingresos, Vacantes y movimientos en general.
- III. Antigüedades.
- IV. Escalafones y tabuladores.
- V. Reducciones, renunciaciones e indemnizaciones correspondientes.
- VI. Disciplinas.
- VII. Condiciones generales de trabajo.
- VIII. Jornada de trabajo, horarios, salarios y tiempo extraordinario.
- IX. Labores peligrosas e insalubres.
- X. Medidas de seguridad e higiene.
- XI. Arrestos, fianzas y cuentas de gastos.
- XII. Permutas.
- XIII. Movimientos de Personal.
- XIV. Servicios Médicos.
- XV. Prestaciones en los casos de enfermedades, accidentes o muerte.
- XVI. Jubilaciones.
- XVII. Descansos, vacaciones y permisos.

- XVIII. Fondo de ahorros.
- XIX. Habitaciones para trabajadores, locales para el sindicato y para cooperativas.
- XX. Bibliotecas, escuelas, lugares de recreo, fomento de bandas de música y deportes.
- XXI. Becas.
- XXII. Herramientas e implementos.
- XXIII. Pases y medios de transporte.
- XXIV. Cuotas sindicales y delegados departamentales.
- XXV. Trabajos marítimos, fluviales y de dragado.
- XXVI. Disposiciones varias.

Los anexos son:

1. Tabulador de salarios y Tabulador de categorías.
2. Reglamento de escalafones.
3. Instructivo General para recibir atención médica.
- 3 Bis. Instructivo General para la aplicación de los exámenes que se señalan en la cláusula 115 del contrato colectivo de trabajo.
4. Normas excepcionales de trato para trabajadores de planta afectados de tuberculosis pulmonar no profesional.
5. Reglamento de Deportes y Bandas de Música.
6. Reglamento de Becas para Formación Técnica.
7. Reglamento para la venta de productos con descuentos, a los trabajadores y jubilados, de acuerdo con lo --

que establece la cláusula 262 del contrato colectivo.

8. Reglamento para el funcionamiento de las becas, para determinar los derechos y obligaciones de los becarios.
9. Reglamento de Guarderías Infantiles.
10. Reglamento para la capacitación en Petróleos Mexicanos.
11. Reglamento para la instalación y operación de las sociedades de consumo.
12. Reglamento para las movilizaciones del personal a -- que se refiere el párrafo cuarto de la cláusula 94 - del contrato colectivo de trabajo.
13. Procedimientos a seguir para el adiestramiento del personal que cubra los últimos puestos vacantes o de nueva creación, temporales o definitivos de naturaleza técnica o profesional.
14. Reglamento para las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene Industrial de Petróleos Mexicanos.
- 14-Bis. Reglamento para el funcionamiento y control del Grupo de Apoyo Técnico de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene Industrial de Petróleos Mexicanos.
15. Reglamento interno de trabajo para la Comisión Nacional Mixta de Tabuladores que señala la cláusula 21 - del contrato colectivo de trabajo.

16. Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Mixta de Protección Ambiental de Petr6leos Mexicanos.
17. Comisión Especial Mixta para la elaboración de los Reglamentos de la cláusula 105-Bis Acuerdo No. 49 -- del Contrato Colectivo de Trabajo y Proyecto de Anexo No. 17 Presentado por la Representación Sindical en la Revisión Contractual.
18. Convenio General de Financiamiento de Programas Habitacionales y Tiendas de Consumo del S.R.T.P.R.P.
19. Proyecto de Reglamento de la Comisión Mixta de Asesorés Médicos, Cláusula 107.
20. Reglamento para el otorgamiento de los Incentivos a que se refieren los párrafos Tercero y Cuarto del -- Contrato Colectivo de Trabajo.

C) NORMAS DE TRATO AL PERSONAL DE CONFIANZA Y OTROS REGLAMENTOS.

Existen otros ordenamientos que reglamentan laboralmente la industria petrolera, los más importantes son:

Normas de Trato al Personal de Confianza.- Código instituído por la Dirección General de la empresa, a partir del 1º de mayo de 1974. Está compuesto por 75 artículos y 5 transitorios, divididos en los siguientes capítulos:

I. Comunicación.

- II. Selección y promociones.
- III. Movilizaciones.
- IV. Viáticos y gastos de representación.
- V. Pago de tiempo extra.
- VI. Investigaciones y disciplinas.
- VII. Incentivos:
 - Ayudas para casas habitación.
 - Anticipos de salarios.
 - Ayuda para adquirir vehículos.
 - Auxilio en casos de privación de la libertad.
 - Estudios de postgrado.
 - Asistencia a congresos y eventos nacionales e internacionales.
 - Viaje de estudios.
 - Actividades culturales.
- VIII. Becas para hijos de trabajadores.
- IX. Ayuda para cooperativas y cajas de ahorro.

Reglamento de labores.- Relación enunciativa de las -- obligaciones contraídas en cada una de las "categorías", es de cir, de las clasificaciones contenidas en los grupos del tabuador del personal sindicalizado, aplicadas a los puestos específicos que correspondan a los trabajadores, y que se caracterizan por las labores que éstos desempeñan.

Estos deberes fueron establecidos bilateralmente por la administración y el sindicato.

Reglamento de seguridad e higiene de la industria petrolera.- Expedido conforme a lo dispuesto en los artículos 132 fracciones XVI, XVII y XVIII, y 134 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, así como a lo pactado en el Capítulo X del contrato colectivo de trabajo, entró en vigor el 14 de octubre de 1977. Contiene 19 capítulos.

Hay muchos otros ordenamientos de carácter interno que rigen la prestación del servicio y lo que le es afín. Por ejemplo, Reglamentos de escalafones; Instructivo para recibir atención médica, Reglamento de deportes y bandas de música, de becas para formación técnica, para la venta de productos con descuentos a los trabajadores y jubilados, para el funcionamiento de las becas y para determinar los derechos y obligaciones de los becarios, de guarderías infantiles, para la capacitación, para las movilizaciones, para las funciones y atribuciones de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene Industrial, interno de trabajo para la Comisión Nacional Mixta de Tabuladores, para el funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta de Protección Ambiental, de pagos, Manual de procedimientos para reporte y control de riesgos de trabajo, Instructivo para el manejo de fondos por caja chica, Instructivo para el manejo del personal afianzado, etc.

En los considerandos para dar a conocer el acuerdo sobre las Normas de Trato al Personal de Confianza, el Director General en base a las fracciones III y IV del Artículo 10 de la

Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, lo expidió para que tanto él como los Subdirectores que lo auxilian se contraten los servicios de colaboradores denominados "de confianza", para cumplir sus planes y programas de trabajo. Asimismo en el párrafo dos de dichos considerandos, se establece que las cláusulas del contrato colectivo de trabajo celebrado con el Sindicato, por su naturaleza son aplicables al personal de confianza, de acuerdo con la Ley.

Finalmente, en el párrafo tres plasma algunos aspectos de la materia de trabajo del personal de confianza que requieren una reglamentación especial, ya que no se rigen por el contrato colectivo de trabajo, mencionando entre algunas de ellas las siguientes: reglamentación del ingreso, promoción, libre movilidad y capacitación; estímulos, organización de cooperativas, tiendas de consumo y cajas de ahorro, entre otras.

Para los efectos del contrato son de confianza los puestos consignados en la cláusula 3 y que han sido integrados en 4 grupos atendiendo a la forma de su designación.

Primer Grupo: Comprende los puestos cuyos titulares son designados por el Presidente de la República e incluye a los miembros del Consejo de Administración que representan al Estado, al Director General y a los Subdirectores que estime necesarios para el eficaz funcionamiento de Petróleos Mexicanos.

Segundo Grupo: Dividido en dos, el primero comprende -- los puestos cuyos titulares serán designados libremente por -- el Director General; en el segundo, el Director General tam-- bién designa libremente, pero seleccionando entre las perso-- nas que laboren con carácter de planta en Petróleos Mexicanos.

Tercer Grupo: Comprende los puestos cuyos titulares se-- rán designados por el Director General, seleccionándolos den-- tro del personal de planta que ocupe puestos que figuren en -- este mismo grupo, en el grupo siguiente o directamente en el -- sindicalizado.

Petróleos Mexicanos se compromete a que después de reali-- zar libremente los movimientos laterales y/o ascendentes que-- se requieran dentro de este tercer grupo, si se origina una -- vacante, un elemento sindicalizado pasará a régimen de confian-- za.

Cualquier trabajador que se encuentre en la categoría in-- mediata inferior a los puestos de confianza considerados en -- este grupo y que sean del mismo oficio o profesión, tendrá de-- recho preferente a concursar para cubrir las vacantes defini-- tivas o puestos de nueva creación que se produzcan en el mis-- mo. La selección de personal para ocupar puestos vacantes -- dentro de este tercer grupo que involucre trabajadores sindi-- calizados, estará sujeta a un sistema de calificación que fun-- cionará de acuerdo con las siguientes bases: Se establece una Comisión Mixta de Calificación, las Comisiones Auxiliares que

se requieran y una Comisión Nacional de Apelaciones. Todo -- trabajador que desee concursar para pasar a este tercer grupo, deberá sujetarse a lo establecido por el sistema de calificación, dentro del cual se considerarán como factores de evaluación: el conocimiento, la aptitud y la antigüedad; para los - trabajadores sindicalizados, los concursos se llevarán a cabo dentro de una misma localidad cuando se trate de Distritos de Explotación, Refinerías, Complejos y Unidades Petroquímicas y, en los demás casos, los concursos serán a nivel nacional en - las mismas ramas y especialidades.

Cuarto Grupo: Comprende los puestos cuyos titulares se-- rán designados por el Director General, debiendo ser seleccio-- nados de entre el personal sindicalizado de planta. Petró--- leos Mexicanos se obliga a designar para los puestos de este grupo, personal sindicalizado que haya recibido capacitación-- en los términos establecidos en la cláusula 44. Los trabaja-- dores sindicalizados que sean designados para ocupar un pue-- sto de confianza, conservan el derecho de reingresar al Sindi-- cato cuando dejen de ocupar el puesto de confianza, de acuer-- do a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Federal del Trabajo (cl. 3).

Se crea una Comisión Mixta integrada por tres represen-- tantes del S.R.T.P.R.M., y tres de Pemex. La Comisión tendrá como objetivo dictaminar si son puestos de confianza o sindi-- cales los que hayan sido creados con carácter definitivo, tem

poral o permanente y que no estén comprendidos en los Grupos-2, 3 y 4 de la cláusula tercera, tomando en cuenta los criterios establecidos en la misma y en el artículo 9 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para este efecto se elaborarán profesigramas que incluyan la definición de funciones, los que una vez aprobados por el Consejo de Administración, serán la base para los dictámenes de la Comisión.

En el caso de que la Comisión Mixta no llegue a un acuerdo, el asunto pasará para su resolución, que será acatada por las partes, a una Comisión Tripartita, integrada por un representante del S.R.T.P.R.M., un representante de Pemex y un tercero designado por el Consejo de Administración.

El personal de confianza no podrá exceder del 10% del total de los trabajadores de planta de la industria. La misma regla, pero con el límite del 5% de confianza, se aplicará -- respecto de los trabajadores transitorios, que se contraten -- para obras nuevas. El sindicato tendrá acceso a las estadísticas de personal de Petróleos Mexicanos, para fines de información sobre la proporción de trabajadores (cl. 7).

El sindicato tiene el derecho de queja ante el patrón -- contra cualquiera de los trabajadores que se consideran de -- confianza, por maltrato u ofensa a los trabajadores sindicalizados.

La queja deberá expresar concretamente los hechos que se imputen al responsable, así como los fundamentos que la justi

fiquen. El sindicato deberá presentarla precisamente dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya conocido la falta, pues de no hacerlo en ese plazo, el patrón no estará obligado a atenderla. Presentada la queja en los términos que se mencionan, el patrón practicará una investigación en un plazo perentorio de 8 días, teniendo el sindicato el derecho de presentar, dentro de ese plazo las pruebas que estime pertinentes. El patrón se obliga a desahogar todas las pruebas que ofrezca el sindicato, al fin de lo cual, dentro del término de 8 días, formulará un dictamen en el que analice la queja del sindicato y todas las pruebas desahogadas. El dictamen en cuestión será entregado al sindicato en un plazo no mayor de 10 días. Si del resultado de la investigación se comprueban las faltas imputadas, el patrón impondrá al responsable la corrección disciplinaria que en igualdad de circunstancias de hecho correspondiera a un trabajador sindicalizado.

Tratándose de embarcaciones, el plazo comenzará a contar se desde la fecha en que la embarcación toque puerto mexicano donde haya representantes del patrón y del sindicato (cl.260).

Las negligencias, imprudencias, descuidos, faltas de probidad u honradez y demás, en que incurran los trabajadores de confianza, serán invariablemente sancionadas por el patrón con sujeción a lo que ordena la fracción X del artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo y las sanciones correspondientes en ningún caso serán inferiores a las que en casos simila

res se apliquen al personal sindicalizado, sin perjuicio del derecho que confiere al patrón el artículo 185 de la Ley (cl. 260 Bis).

La determinación de los puestos de confianza en la industria petrolera ha sido materia de controversia desde el primer conflicto colectivo de carácter económico que trajo como consecuencia la expropiación. Al consumarse la misma, todos los puestos eran considerados como sindicalizados.

El Reglamento que expidió el General Lázaro Cárdenas el 22 de agosto de 1939, volvió a plantear el problema y también, el segundo conflicto de carácter económico del año de 1947.

El derecho sindical para solicitar la investigación del personal de confianza data de 1942, en tanto que la cláusula-260 Bis fue introducida en 1971.

A partir de ese año se inició la transferencia al régimen sindical de un gran número de trabajadores de confianza, 5,000 puestos aproximadamente, incluyendo 1,500 que se trasladaron en el Convenio-Laudó de 17 de marzo de 1976.

Por Acuerdo Presidencial, los pasantes de medicina, médicos auxiliares, cirujanos dentistas, médicos cirujanos familiares y médicos cirujanos especialistas se transfirieron a este régimen a partir del 1º de agosto de 1981.

D) PROCURADURIA DEL PERSONAL DE CONFIANZA.

En el Acuerdo del Director General No. 12/010/80, se autoriza la reorganización de la Gerencia de Personal y es en el punto número dos en el párrafo quinto, que dice: "En el Departamento de Relaciones Laborales de Personal de Confianza, se crea un órgano con la denominación de Procuraduría del Personal de Confianza, cuya función está encaminada a la atención de los problemas de este personal en toda la Industria". La fecha de este Acuerdo es del mes de marzo de 1980, entrando en vigor inmediatamente después de autorizado. El primer funcionario que fue designado como Procurador, el C.P. Enrique Zorrilla San Germán. Entrada la Administración de Mario Ramón Beteta Monsalve, se dispuso "reorganizar" nuevamente a la Gerencia de Personal, transformándola en Gerencia de Relaciones Laborales, teniendo arriba de ella un órgano denominado Coordinación Ejecutiva de Recursos Humanos. Por dicha "reorganización" desapareció la Procuraduría, la cual tuvo una vida muy efimera y registrando pocos casos en los que intervino.

E) ANALISIS CONTEMPORANEO DE LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA (1982 - 1988).

Considero que bajo la "administración-Beteta" se violaron normas de carácter constitucional, a la Ley Reglamentaria del 123, al Contrato Colectivo de Trabajo y a una serie normas laborales; todo en detrimento del personal de confianza -

de todos los niveles (del 1 al 44) que se encontraban trabajando en el organigrama de Pemex y con mucha o relativa antigüedad. Es por ello que considero que el sexenio en Pemex comandado por el ineficaz, ineficiente, prepotente y corrupto - Don Beteta, ahora "flamante" desgobernador del vecino Estado de México vino a ser el viacrucis de los antiguos empleados - de confianza y concedores ellos si de la Empresa a los cuales desplazó, corrió, persiguió y humilló para así robarles - las plazas y entregárselas en "charola de plata" a la zahúrda y caterva de amigos, compadres, amantes, etc., tal como Alí Babá y sus Cuarenta Ladrones, todos ellos denominados, por -- los verdaderos trabajadores petroleros, con el mote "los pitufos".

A continuación me permito transcribir un recorte de periodístico de las componendas del pillo Beteta:

"Cuando Mario Ramón Beteta llegó a la dirección de Pemex, procedente de la dirección de Somex logró, después de tres -- años de machacar sobre el asunto, que los titulares de Hacienda y de la SEMIP firmaran un convenio en el sentido de que -- Pemex se haría cargo de las antigüedades del personal que Beteta había llevado consigo de Somex, para efectos de jubilación o despido.

Considerando "que como resultado de las negociaciones a que se refiere el considerado precedente. Petróleos Mexicanos y Banco Mexicano Somex, S.N.C., y las filiales de esta úl

tima a que se ha hecho referencia, convinieron en que los funcionarios y empleados que fueron transferidos por Banco Mexicano Somex y sus filiales a Petróleos Mexicanos, cuya lista - se adjunta al presente acuerdo como anexo, pasarán en definitiva a integrarse en Petróleos Mexicanos"; se acuerda que "a efecto de que dichos funcionarios y empleados no sufran menoscabo en sus derechos laborales, Petróleos Mexicanos reconocerá a los funcionarios y empleados de referencia que aparecen en el anexo de este Acuerdo, las antigüedades que tengan, de conformidad con la relación que se contiene en dicho anexo".

Firman el acuerdo Jesús Silva Herzog y Francisco Labastida Ochoa, titulares de Hacienda y de la SEMIP, respectivamente, el 1° de agosto de 1985, con efectos retroactivos a diciembre de 1982. Y cabe señalar que el acuerdo de referencia seguramente no pasó por los departamentos jurídicos involucrados, ya que carece de soportes legales pese a los numerosos artículos de diversas leyes que se citan al respecto.

La "relación anexa" a que se refiere el acuerdo contiene los nombres de 38 personas con sus correspondientes antigüedades. Leonel Ortiz Gutiérrez y Alberto Brenauniz M., con 24 años 3 meses de antigüedad; Donacio Tamez Fuentes, con 16 años 5 meses, hasta Francisco Arellano Belloc con 6 años 11 meses y Eduardo Ortiz Monasterio, con 2 años 1 mes. Estas 38 personas integran una parte mínima de los dos o tres mil empleados de confianza -conocidos como los pitufos- que Beteta hizo in-

gresar a Pemex con gran disgusto del sindicato, el cual hizo todo lo posible para que disminuyera su número, sin parar -- mientes en las fricciones y conflictos que generaba con la em presa.

Pero Beteta renunció a la dirección de Pemex para presen tarse como candidato del PRI a la gubernatura del Estado de - México, y en su lugar fue designado Francisco Rojas quien, -- más receptivo a las demandas sindicales empezó a liquidar pi tufos, al menos a los innecesarios, numerosos por cierto. En tre los liquidados se contaron varias personas de las que fi guraron en la famosa "lista anexa", es decir de los traspasa dos de Somex a Pemex con todo y antigüedad. La empresa petro lera los liquidó en 1987, conforme a los años que llevaban al servicio de la empresa, pero los pitufos se inconformaron y - presentaron ante las las autoridades laborales una demanda re lativa al pago de su antigüedad completa, es decir a la acumu lada al servicio de Somex, con base en el convenio firmado -- por los titulares de Hacienda y de la SEMIP.

EN LA IMPOSIBILIDAD de proporcionar a ustedes informa--- ción acerca de todos los casos, nos limitaremos a citar única mente el de dos secretarias, como botón de muestra: el de -- Yolanda Catalina Giacomani Valenzuela y el de Esther Suárez - Sánchez.

La primeramente mencionada, Yolanda Catalina, establece- ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que fue des

pedida de Pemex el 30 de abril de 1987, disfrutando de un salario integrado de 67,268 pesos diarios, según el desglose siguiente: 26,930 pesos diarios de tabulador; 16,983 diarios -- por concepto de incentivo trimestral; 11,923 pesos diarios como compensación económica mensual; 9,370 diarios en concepto de arrendamiento de vehículo o ayuda para el transporte; 831-pesos diarios como bonificación de gasolina; 396 pesos dia- - rios como bonificación a la venta de gas y 833 pesos diarios-en concepto de cupón canasta básica. Yolanda Catalina reclama asimismo 30 por ciento de tiempo extra ocasional (TEO) y - 15 por ciento de tiempo extra adicional (TEA) con los que fue contratada.

En cuanto a Esther Suárez Sánchez le reclamaba a Pemex - una antigüedad total de 21 años 11 meses: 17 años 7 meses de-servicios prestados a Somex y 4 años 4 meses de servicios --- prestados a Pemex, aunque ésto deberá absorber el costo total gracias al convenio con Somex. El salario integrado de Esther monta a 59,999 pesos diarios, aunque ambas reclamantes no pa-san por alto el alza de salarios habida en Pemex desde el día de su separación hasta la fecha en que se les liquide, más -- los intereses correspondientes. En resumen: la indemnización a que tienen derecho ambas secretarias según el convenio sig-nado por Hacienda-Semip asciende a entre 160 y 200 millones - de pesos, y se trata de dos simples secretarias. ¿A cuánto - ascendió la liquidación de las 38 personas transferidas de -- Somex a Pemex? Y si a eso vamos, ¿a cuánto ascendió la liqui

dación de los pitufos alrededor de mil de los dos o tres mil que ingresaron en los años de Beteta?.

Cabe reconocer sin embargo, que en el caso del convenio Pemex-Semip Beteta aparece con las manos limpias, ya que él no firmó ese engendro jurídico sin base legal alguna. Lo debido era que Somex liquidara al personal que renunciaba para transferirse a Pemex y que la empresa petrolera le hiciera -- frente a sus obligaciones laborales. Lamentablemente existe la creencia generalizada de que el petróleo da para todo.

En el caso del fraude denunciado por el sindicato petrolero en relación con el asunto de los Toños (Antonio Bermúdez y Antonio Dovalí), los barcos petroleros yugoslavos que adquirió Isidro Rodríguez, para arrendarlos a Pemex, Beteta difícilmente podrá ser culpado puesto que cualquiera que haya sido su intervención extraoficial, oficialmente se limitó a tomar en arrendamiento dos barcos mexicanos, de acuerdo con el criterio de la SPP en el sentido de disminuir las inversiones aunque se disparen los costos de operación. Por otra parte, Beteta carecía de poder para hacer que Banpesca adelantara -- 15 por ciento que debía entregarse de contado (Yugoslavia financió 85 por ciento restante contra el contrato dado por -- Pemex), y para lograr que tanto la Contraloría como la SPP le diera el visto bueno a la operación. En el caso de Díaz Serrano se trató de una compra directa de Pemex a la que le aumentaron el precio para obtener una comisión o beneficio ile-

gal. En el caso de Los Toños la compra fue efectuada por una empresa particular, por lo que el sobreprecio, si lo hubo, no cae bajo la responsabilidad oficial, aun en el supuesto de -- que se cometieron numerosas irregularidades, como parece ser el caso. Será muy difícil, no obstante, tocar a Beteta, puesto que su participación en un negocio de los que abundan en México, desde que se ha ido borrando la diferencia entre políticos y negociantes, deberá juzgarse más bien en un tribunal de conciencia.

En cuanto al sindicato petrolero no merece los calificativos que cierta prensa le prodiga. Se le llama chantajista y es posible que en rigor lo sea; pero chantajistas son también quienes amenazan con sacar su dinero de México o con cerrar las industrias si el gobierno no accede a sus deseos: salarios limitados, privatización de las empresas del Estado, Swaps, financiamientos irregulares, especulación...

En cuanto al asunto de Los Toños, creemos tener toda la historia, que otro día contaremos".⁽⁷⁾

Finalmente, en las postrimerías de este sexenio y asumiendo el cargo de Director General, el C.P. Francisco Rojas, denominado por la periodista Manú Dornbierer con el apodo de -- "Pancho Rejas", por haber sido él "Torquemada" en el caso de Don Jorge Díaz Serrano. Rojas llegó a Pemex, desapareciendo y liquidando "pitufos", para sacarse de la manga a sus empleados de "confianza" y colocarlos en puestos clave, a estos - -

últimos ahora se les conoce en Pemex con el sobrenombre de --
"los panchitos".

Espero que la nueva administración 88-94 nos depare un -
buen sexenio y una mejor política laboral.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- (1) Sordo Gutiérrez, José: Administración de Contratos Colectivos de Trabajo, Editorial Trillas, S.A. de C.V., México, 1980, p. 14.
- (2) De la Cueva, Mario: El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, "Tesis de Duguit", Tratado de Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, p. 322.
- (3) Camiro, Maximiliano: Ensayo sobre el Contrato Colectivo de Trabajo, Imp. Manuel León Sánchez, México, 1924, p. - 42.
- (4) Escribar Mendiola, Héctor: Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo I, Editorial Zig-Zag, Chile, 1944, p. 444.
- (5) Sylvester, Hugo L.: Jurídico del Trabajo, Editorial Claridad, S. A., Buenos Aires, 1960, p. 39.
- (6) Cabanellas, Guillermo: Diccionario de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Arayú, Argentina, 1953, p. 81.
- (7) Mejías, José Luis: Columna "Los Intocables"-Convenios, - Diario Excelsior, México, 14 de noviembre de 1988, Primera Plana, p. 28, segunda parte, sección A.

CONCLUSIONES

1. Petróleos Mexicanos es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y régimen propios, - creada por el Poder Ejecutivo de la Unión y reglamentada por la Ley como una institución descentralizada administrativa -- por servicio o funcional, de carácter técnico, industrial y - comercial, a la que se le ha encomendado la explotación directa de los hidrocarburos.

2. La importancia de Pemex es históricamente creciente. El desarrollo y la independencia económica de la Federación, - así como la protección del ambiente y de los grupos humanos, - están íntimamente ligados a la que es la empresa y contribu- yente más grande del país. Para cumplir con su alto compromi so social, político y comercial, está completamente integrado, posee una estructura diversificada y compleja, y se encuentra sometido a numerosas disposiciones del derecho positivo. Debe contar en todo tiempo con una estrategia equilibrada, susten- tada en elementos de previsión, que cuide los niveles de efi- ciencia y productividad.

3. El Estado, supremo regulador de la economía, tiene - facultades y derechos ingénitos. Su propiedad originaria es- exclusiva y perpetua. El dominio directo, eminente, útil, ab soluto y público sobre determinados bienes, tiene como finali- dad la satisfacción de necesidades colectivas. Según contem-

pla su Constitución Política, el Estado Mexicano es dueño y - administrador único del petróleo comprendido dentro de su territorio.

4. El Derecho Mexicano del Trabajo reconoce y protege - las aspiraciones y conquistas de la clase asalariada. Contempla figuras jurídicas de vanguardia que, como la contratación colectiva, significan la aceptación de que las demandas de -- los trabajadores tendientes a mejorar sus condiciones de vida, tienen como único límite la capacidad económica del empleador.

5. En el pacto laboral vigente en Pemex se ha puesto -- gran énfasis en el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores; la reglamentación de - las condiciones en que debe prestarse el servicio, la salud y bienestar social, la seguridad industrial y la prevención y - solución de conflictos en forma pacífica y negociada.

6. El funcionamiento administrativo de Petróleos Mexicanos, ha sido modificado desde 1983. La visión de la administración llamada el "nuevo Pemex", estuvo enfocada a incrementar el aparato "burocrático" con nuevos empleados de confianza, que vinieron a desplazar a trabajadores más antiguos e incluso de extracción sindical.

7. El crecimiento de la alta administración en Pemex -- fue caótico y no logró concretar los proyectos internos e internacionales, en cambio generó un desorden administrativo --

que a la fecha continúa.

8. Es importante y en gran manera urgente que a los empleados de confianza con antigüedad relativa dentro de la empresa se les reconozca derechos preferenciales para ocupar -- las plazas de dirección o administración, ya que su experiencia los hace idóneos para las mismas. Lo anterior debería de pactarse dentro del marco normativo de Pemex para evitar que gente improvisada llegue sólo a cometer injusticias y a llenarse el bolsillo devengando lo que no ha hecho.

BIBLIOGRAFIA

Bach y de la Peña, M: México y su Petróleo, Síntesis Histórica, Ed. México Nuevo, México, 1938.

Cabanellas, Guillermo: Diccionario de Derecho Usual, Tomo -- III, Ed. Arayú, Argentina, 1953.

Camiro, Maximiliano: Ensayo sobre el Contrato Colectivo de -- Trabajo, Imp. Manuel León Sánchez, México, 1924.

Corona Figueroa, Gustavo: Lázaro Cárdenas y la Expropiación-Petrolera en México, Talleres de Impresiones Tipográficas, - México, 1975.

De La Cueva Mario: El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, -- Ed. Porrúa, S.A., México, 1985.

Díaz Serrano, Jorge: Discurso en Nombre de los Tres Poderes, Cuarta Reunión de la República, Presidencia de la República, Hermosillo, Mexico, 5 de Febrero de 1981.

Escribar Mendiola, Héctor: Tratado de Derecho del Trabajo, - Tomo I, Ed. Zig-Zag, Chile, 1944.

García Granados, Jorge: Los Veneros del Diablo, Ed. Liberación, México, 1941.

Mejías, Jose Luis: Columna los Intocables - Convenios, Diario Excelsior, México, 14 de Noviembre de 1988.

Merril, Rippy : El Petróleo, la Revolución y la Expropiación
Rev. Nosotros los Petroleros, México, 1982.

Reyes Retana, Ismael : El Petróleo en México, Acción Moderna
Mercantil, S.A., México, 1937.

Rodríguez, Antonio: El Rescate del Petróleo, Ed. El Caballito,
México, 1975.

Serra Rojas, Andrés: Derecho Administrativo, 2 vols. Ed. Porrúa,
S.A., México, 1976.

Sordo Gutierrez, José: Administración de Contratos Colectivos
de Trabajo, Ed. Trillas, S.A. de C.V., México, 1980.

Sylvester, Hugo L: Diccionario Jurídico del Trabajo, Ed. Claridad,
S.A., Buenos Aires, 1960.

Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge: Ley Federal -
del Trabajo, Ed. Porrúa, S.A., México, 1988.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Ed. -
Andrade, S.A., México, 1988.

Contratos Colectivos Vigentes con las Empresas en el Momento
de la Expropiación: Pemex, México, 1938.

Documentos y Acuerdos Diversos de Petróleos Mexicanos.

La Huelga Petrolera de 1937: Ed. Decreto de Expropiación, To-

mo IV Ed. Compañías Petroleras, México, 1937.

Normas de Trato al Personal de Confianza: Pemex, México, ---
1974.